



JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

PROMOVENTES: PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCEROS INTERESADOS. PARTIDOS DEL TRABAJO Y MORENA.

MAGISTRADA PONENTE¹: CLAUDIA CARRILLO GASCA.

Chetumal, Quintana Roo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Sentencia para resolver el expediente del Juicio de Nulidad JUN/007/2024 y su acumulado JUN/009/2024, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional, en contra del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cozumel; así como la declaración de validez de la elección y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia respectiva relativa a la elección de miembros al Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

¹ Secretariado. Erick Alejandro Villanueva Ramírez, Carla Adriana Mingüer Marqueda. Colaboradoras: María Sarahi Olivo Gómez, María Eugenia Hernández Lara, Karina Gabriela Dzul Gómez.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Consejo Distrital 11	Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral de Quintana Roo
ENCARTE	Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla.
Acta de Cómputo	Acta del Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
MDC	Mesa Directiva de Casilla
Lista Nominal	Lista nominal de electores definitiva con fotografía para la elección federal y local
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
PRI/denunciante	Partido Revolucionario Institucional
JUN	Juicio de Nulidad.

ANTECEDENTES

1. Contexto de la controversia.

1. **Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Calendario integral del Proceso Electoral Local 2023- 2024, para la renovación de los miembros de los once

ayuntamientos del estado de Quintana Roo, del cual destacan las siguientes fechas para los efectos de la presente sentencia.

FECHA	ACTIVIDAD
03 DE ENERO	Inicia el periodo para el desarrollo de los procesos de selección interna de candidaturas de los partidos políticos.
05 DE ENERO	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2024
19 DE ENERO - 17 DE FEBRERO	Periodo de precampaña en las modalidades de diputaciones y miembros de los ayuntamientos.
18 DE FEBRERO – 14 DE ABRIL	Periodo de Inter campañas
02 DE MARZO – 07 DE MARZO	Periodo para solicitar el registro de Planillas de Candidaturas a miembros de los Ayuntamientos.
10 DE ABRIL	Aprobación de los registros de las fórmulas, listas y planillas de candidaturas en la modalidad de diputaciones por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y de miembros de los ayuntamientos.
15 DE ABRIL – 29 DE MAYO	Periodo de Campañas
02 DE JUNIO	Jornada Electoral
30 DE SEPTIEMBRE	Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario.

2. **Jornada Electoral.** El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los once Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.
3. **Cómputo Final.** El nueve de junio, el Consejo Distrital 11 del Instituto, realizó el cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Cozumel, Quintana Roo, obteniéndose los siguientes resultados:²

RESULTADOS DE VOTOS EN EL MUNICIPIO DE COZUMEL		
COALICIONES Y/O PARTIDOS	TOTAL DE VOTOS	
	EN NÚMERO	EN LETRAS
	4, 637	CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE
	11, 201	ONCE MIL DOSCIENTOS UNO
	230	DOSCIENTOS TREINTA
	3, 246	TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS

² Los resultados fueron tomados del Acta de Resultados del Cómputo Municipal de la Elección para Ayuntamiento Cozumel, de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, y la cual obra en autos del presente expediente.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

	693	SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
	3, 651	TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO
morena	15, 227	QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE
	670	SEISCIENTO SETENTA
	1, 187	MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE
	757	SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
	70	SETENTA
	383	TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES
	149	CIENTO CUARENTA Y NUEVE
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	20	VEINTE
VOTOS NULOS	1,226	MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS
VOTOS VÁLIDOS	43, 347	CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

4. **Constancia de Mayoría y Validez de la Elección.** El diez de junio, la presidencia del Consejo Distrital 11, expidió y entregó la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Cozumel, a favor de la planilla encabezada por el ciudadano **José Luis Chacón Méndez**, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
5. **Presentación demanda PRI.** Con fecha doce de junio, el PRI interpuso Juicio de Nulidad, ante el Consejo Distrital 11 del Instituto, en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de

Cozumel, Quintana Roo; así como la declaración de validez de la elección y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia respectiva.

6. **Remisión.** El doce de junio, la Presidencia del Consejo Distrital 11, remite el oficio **CD11/334/2024**, en el cual da aviso de un medio de impugnación, anexando un escrito digital del Juicio de Nulidad.
7. **Presentación demanda del PAN.** El trece de junio, El PAN, presentó ante el consejo Distrital 11, demanda de nulidad en contra de los resultados de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Cozumel.
8. **Remisión.** El trece de junio, la Presidencia del Consejo Distrital 11, remite el oficio **CD11/348/2024**, en el cual da aviso de un medio de impugnación, anexando un escrito digital del Juicio de Nulidad presentado por el PAN.
9. **Tercero Interesado.** Mediante razón de retiro de fecha quince de junio, expedida por la Vocalía Secretarial del Consejo Distrital 11 del Instituto, se hizo constar que se presentaron con tal carácter los partidos del Trabajo y MORENA.
10. **Informe Circunstanciado.** En fecha quince y diecisiete de junio, se tuvo por presentado ante este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado y sus anexos, relativo a los juicios en los que se actúa; signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 11 del Instituto.
11. **Radicación.** En fecha diecisiete de junio, por acuerdo del Magistrado Presidente de este Tribunal, se integró el expediente y se registró bajo el número JUN/007/2024.
12. **Acumulación y Turno.** El diecinueve de junio, derivado de que el PAN, presentara la demanda del Juicio de Nulidad en contra de los resultados de la elección de miembros del ayuntamiento del municipio de Cozumel, y dada la identidad de la causa, por acuerdo del Magistrado Presidente de este Tribunal, se integró el expediente y se registró bajo el número JUN/009/2024 y ordenó la acumulación al expediente JUN/007/2024, y una vez realizadas todas las

reglas de trámite a que se refiere la Ley de Medios, se turnó a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en estricta observancia al orden de turno.

13. **Auto de admisión.** El veintidós de junio, se dictó el auto de admisión en el presente recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley de Medios.
14. **Requerimiento Instituto.** Con fecha veinte de junio, por acuerdo de la Magistrada Instructora, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera diversa documentación electoral; autoridad que dio cumplimiento en su oportunidad.
15. **Requerimiento INE.** Con fecha trece de julio, por acuerdo de la Magistrada Instructora, se requirió al INE, para que remitiera diversa documentación electoral; autoridad que dio cumplimiento en su oportunidad.
16. **Acuerdo General de Pleno.** El veinticinco de julio, el Pleno de este Tribunal, aprobó por unanimidad, lo siguiente:

“ÚNICO. Se amplía de manera extraordinaria y excepcional el plazo para la emisión de las resoluciones de los expedientes, JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024, así como el JUN/008/2024, mediante las cuales se controvirtieron las elecciones de Miembros de los Ayuntamientos de Cozumel y Benito Juárez, respectivamente, hasta contar con los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo, que remita a esta autoridad, el Instituto Nacional Electoral.”

17. **Oficio INE/QROO/JLE/UTF/5405/2024.** El treinta de julio, el INE, dio contestación al requerimiento formulado por este Tribunal, informando el contenido de la resolución INE/CG1992/2024 y INE/CG1994/2024, mediante el cual informa los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de

ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Quintana Roo.

18. **Cierre de Instrucción.** El treinta de julio, se dictó el cierre de instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV de la Ley de Medios.

COMPETENCIA

19. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Nulidad, atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción III, 8, 50, 79, 85, 88, 90, 91, 92, y 93, fracción III, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI, de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 3, 4, primer párrafo y 8 del Reglamento Interno del Tribunal, por tratarse de un Juicio de Nulidad, interpuesto por un partido político en contra del Cómputo Distrital de la elección de miembros del ayuntamiento de Cozumel correspondiente al Distrito Electoral 11.

1. Procedencia

20. **Requisitos de Procedencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Medios, se tiene que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia.
21. **Causales de Improcedencia.** Toda vez que esta autoridad jurisdiccional no advierte de manera oficiosa que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, lo procedente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada por la parte actora.
22. En razón de que las causales de improcedencia son de orden público y de observancia obligatoria, a continuación, se procede al estudio de las causales de improcedencia planteadas por los terceros interesados.

23. Al respecto, tiene aplicación la tesis relevante emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, cuyo rubro establece: **“IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO³”**.

2. Terceros interesados

24. En ambas demandas de nulidad, los ciudadanos Dilmer Edmundo Azueta Herrera, en su calidad de representante propietario del partido MORENA, ante el Consejo Distrital 11, así como el ciudadano Lennin Adrian Caamal González, en su calidad de representante propietario del partido Del Trabajo, ante ese mismo Consejo, comparecen por individual ante el presente juicio, en su calidad de tercero interesado, realizando para el efecto, diversas manifestaciones relativas a los escritos de demanda de nulidad.
25. En el presente juicio de nulidad, se advierte que por conducto de los representantes propietarios de MORENA y del Partido del Trabajo, ante el Consejo Distrital 11, aducen que el presente medio de impugnación resulta frívolo, toda vez que no identifica la causal específica por el cual deba anularse la votación de las casillas demandadas y de la nulidad de la elección, pues a juicio de los terceristas, los demandantes arguyen causas genéricas relativas a la *“existencia de diversas irregularidades”*, sin precisar que causal podría actualizarse, aunado a que no se actualiza el factor *“determinante”* para la procedencia de la nulidad demandada.
26. Ahora bien, el artículo 29 de la Ley de Medios, establece que *“cuando se interponga un medio de impugnación evidentemente frívolo será considerado como improcedente, sin que esto signifique que la autoridad, a su arbitrio pueda desechar los recursos por el motivo indicado, sino que será necesario que exponga las razones por las que, en realidad, lo haya considerado como tal.”*
27. Es decir, que el calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación, se refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulan pretensiones

³ Consultable en el sitio: <http://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2016/05/SSI036.1EL1.pdf>

que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la existencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan⁴.

28. Sin embargo, cuando la frivolidad del escrito solo se pueda advertir con su estudio, ello obliga a este Tribunal a entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.
29. En tal virtud, en el presente medio impugnativo, se colige que para arribar a las determinaciones señaladas por los terceros interesados, necesariamente debe entrarse al análisis y estudio de fondo del juicio de nulidad que nos ocupa, por lo que no resulta viable desechar por frívola, el presente asunto.
30. Previo al examen de la controversia sujeta a este órgano jurisdiccional, debe precisarse que en términos del artículo 45 de la Ley de Medios, esta autoridad jurisdiccional, está en posibilidades de tomar en consideración los preceptos jurídicos que debieron ser invocados por el actor o los que resulten aplicables al asunto, en caso de que el promovente omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera errónea.
31. De igual manera, con la finalidad de lograr una recta administración de justicia, este Tribunal realiza un análisis de los agravios expresados por el partido actor, pudiendo deducirse dichos agravios de cualquier parte del escrito de demanda, con independencia de su formulación, sin que esto de forma alguna implique una afectación jurídica al que promueve, toda vez que lo trascendental en una sentencia es que todos los agravios sean estudiados y se pronuncie una determinación al respecto⁵.

⁴ Jurisprudencia 33/2002, **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en www.te.gob.mx.

⁵ Conforme al criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia S3ELJ 003/2000, de rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

32. Es por ello que este Tribunal procederá al análisis de los argumentos y razonamientos expuestos en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas aportadas.

3. Pretensión, causa de pedir y síntesis de agravios.

Pretensión.

33. La pretensión del partido actor en el presente juicio, consiste esencialmente en que se declare la nulidad de los resultados del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Cozumel, así como la declaratoria de validez de la elección y en consecuencia, la constancia de mayoría expedidas a favor de la planilla ganadora.

Causa de pedir y síntesis de agravios.

a) Nulidad de casilla

34. La causa de pedir, radica en que, a su juicio, se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en la casilla establecidas en las fracciones IV, X, y XIII del artículo 82 de la Ley de Medios, consistentes en que la recepción o el cómputo de la votación fuere por personas u órganos distintos a los facultados por la legislación correspondiente; se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate; se haya impedido sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la elección.
35. Además de lo anterior, refiere, la falta de la firma de funcionarios de las MDC, en 11 casillas que precisa en su demanda, lo que genera la vulneración a los principios de certeza y legalidad.

36. Por su parte, también demanda que en 10 casillas, estas fueron integradas por servidores públicos de confianza con mando superior, lo que vulnera lo establecido en la fracción VII del artículo 182 de la Ley de Instituciones.

b) Nulidad de elección

37. En consecuencia de lo anterior, demanda **la nulidad de la elección**, dado que a su juicio, se actualiza las siguientes causales establecidas en los artículos 86 y 87 de la Ley de medios:

- En por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el municipio, se actualizó alguna o algunas causales de nulidad señaladas en el Artículo 82 de la Ley de Medios.
- El rebase del gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

c) Nulidad de elección por violación a principios

38. Finalmente, demanda la nulidad de la elección por la violación de los principios de legalidad, equidad, igualdad, certeza, independencia, imparcialidad y neutralidad, pues desde su óptica, al existir diversas quejas presentadas ante el Instituto y el INE, ello conlleva a la vulneración de los principios referidos, pues se denuncia la posible actualización de las infracciones relacionadas con los siguientes temas:

- Uso de recursos públicos
- Entrega de dadivas, presión y coacción del voto.
- Difusión de propaganda prohibida, dado la existencia de diversas quejas en los temas siguientes:
 - propaganda en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes.
 - Propaganda en lugares prohibidos, calumniosa y contraria a las medidas ambientales.
 - Propaganda gubernamental.
 - Injerencia del titular del poder ejecutivo federal.

4. Delimitación de agravios

39. Ahora bien, el estudio de las causales de nulidad hechas valer, se desarrollará de conformidad con el orden establecido anteriormente, agrupándolos en los siguientes tópicos:
- A. **Causales de nulidad de casillas** (Fracciones IV, X y XIII del artículo 82 de la Ley de Medios)
 - B. **Causales de nulidad de la elección.** (artículo 86 fracciones II; 87 inciso a) de Ley de Medios)
 - C. **Nulidad de la elección por violación a principios.**
40. Sin que ello sea motivo de afectación para el impugnante, ya que los agravios hechos valer en su demanda serán atendidos en su totalidad.
41. Sirviendo de sustento a lo anterior las tesis **012/2001** y **04/2000**, emitidas por la Sala Superior, publicadas en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2013, páginas 346 y 125 cuyos rubros son los siguientes: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**, y **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.
42. Precisado lo anterior, es dable entrar al análisis de los agravios vertidos por el partido actor.

ESTUDIO DE FONDO

43. Previo a entrar al estudio de fondo de los agravios planteados por el partido actor, es de señalarse que los Juicios de Nulidad son juicios de estricto derecho, es decir juicios que no permiten la suplencia de la queja por parte de la autoridad jurisdiccional, por lo tanto, es deber de este Tribunal sujetarse a lo expresamente solicitado por los partidos actores y resolver con los medios probatorios aportados para la atención de cada uno de los agravios.

44. Así mismo, se tendrá como directriz la observación del principio de conservación de los actos válidamente celebrados, dicho principio determina dos aspectos fundamentales: a) la nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y en su caso de cierta elección, solo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) la nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en la que se actualice la causal, a fin de que no se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado, ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla, máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.
45. El criterio antes citado, corresponde a la jurisprudencia 9/98 emitida por la Sala Superior y es de rubro: **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**
46. Por último y no menos importante, es de observarse que en las causales de nulidad de casilla, es aplicable el criterio jurisprudencial que establece, que le compete al demandante cumplir indefectiblemente con la carga procesal de la afirmación, es decir, debe hacer mención particularizada de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en

cada una de ellas, así como exponer las irregularidades cometidas, lo anterior, para que se pueda estimar satisfecha la carga procesal; lo cual es importante, ya que permite que el juzgador conozca la pretensión concreta del accionante y a quienes figuren como contraparte.

47. Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 9/20026, de rubro: **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN LA CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA. ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA.**

48. Expuesto lo anterior, se inicia estudiando las:

A. Causales de nulidad de las casillas

49. El PRI, invoca la causa de nulidad prevista en la fracción IV, X y XIII del artículo 82, de la Ley Estatal de Medios.

50. En este contexto, refiere **cuatro** agravios, consistentes en que los funcionarios aludidos en las casillas insertas en su demanda:

1. No se encontraba autorizado en el listado oficial del ENCARTE y/o No pertenece a la casilla y sección correspondiente de la lista nominal respectiva en las siguientes casillas:

183B, 183C2, 184C1, 184C2, 185B, 185 C1, 185C2, 186B, 186C1, 187B, 187C1, 188C1, 188C2, 189C1, 189C2, 190B, 193B, 194C1, 194C2, 195C3, 195 C5, 195C7,195C8, 195C12, 195C13, 195C14, 195C17, 195C18, 196B, 196C1, 196C2, 196C3, 196C5, 196C6, 196C8, 196C9, 197B, 197C2, 198B, 198C1, 198C2, 198C3, 200C1, 200C2, 200C3, 200C4, 201B, 201C2, 201C3, 202B, 202C2, 203B, 203 C2,203C4, 203C9, 203C10, 203C11, 203C12, 203C13, 203C14.

2. No asistió, ni conformó la MDC cuya ausencia no fue suplida legalmente y/o No firmaron el acta de escrutinio y cómputo en las casillas siguientes:

183 C3, 187C1, 190B, 195C5, 196C3, 196C6, 198B, 200C3, 201B, 203B, 203C9

3. Se impidió, sin causa injustificada, el ejercicio del derecho de voto a 34 ciudadanos, lo que fue determinante para el resultado de la votación. Hechos suscitados en la casilla 189B.

4. Presión de alguna autoridad sobre los electores, pues en las casillas 182B, 182C2, 185C1, 186B, 188C1, 189B, 195C10, 198C1, fueron integradas por personas servidoras públicas de mando superior.

51. Del análisis de los conceptos de agravio vertidos por el partido actor, se advierte que el identificado con el **numeral 1**, es **parcialmente fundado**, y por cuanto a los identificados con los números **2, 3 y 4 devienen infundados**, en base a las consideraciones siguientes:

AGRAVIO 1

52. Hemos de iniciar con la causal de nulidad prevista en la **fracción IV**, del artículo 82, de la Ley de Medios, relativa a la recepción o el cómputo de la votación fuere por personas u órganos distintos a los facultados por la ley respectiva.

53. En tal contexto, el partido actor señala que diversos funcionarios de casilla, no se encuentran en el listado oficial del ENCARTE y/o no pertenece a la casilla y sección correspondiente de la lista nominal respectiva.

54. Para analizar las causal de nulidad planteada, es conveniente considerar lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Instituciones, el cual señala, que las MDC son órganos desconcentrados electorales por mandato constitucional, integrado por ciudadanos designados por sorteo y debidamente capacitados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de las secciones electorales que correspondan, debiendo cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables, de respetar la libre emisión del voto, de asegurar la efectividad del mismo, garantizar su secreto y la autenticidad de sus resultados.

55. El artículo 82 de la LEGIPE, establece que la integración de las MDC, se comprenderá con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad y para los efectos de integración se sumará un secretario y un escrutador adicional.

56. Por su parte, el artículo 182 de la ley de Instituciones, establece los requisitos que deben reunir las personas que las integran, siendo los siguientes:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y **ser residente en la sección electoral que comprende a la casilla.**
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
 - III. Contar con Credencial para Votar.
 - IV. Estar en ejercicio de sus derechos políticos.
 - V. Tener un modo honesto de vivir.
 - VI. Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente.
 - VII. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.**
 - VIII. Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.
 - IX. No ser ministro de culto religioso, y
 - X. No tener parentesco en línea directa consanguíneo o colateral hasta el segundo grado con candidatos registrados en la elección de que se trate.
57. Ahora bien, en el Título Tercero "De la Jornada Electoral", Capítulo Segundo, intitulado "De la Instalación y Apertura de Casillas", se establece lo siguiente:
58. De conformidad con el artículo 318, fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actuaron como funcionarios de casilla, y como representantes de los partidos políticos o candidatos independientes.
59. De conformidad con el artículo 318, fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones, durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, **el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actuaron como funcionarios de casilla, y como representantes de los partidos políticos o candidatos independientes.**
60. En los artículos 315, y 319, se establece que a las **7:30** horas del día de la jornada electoral, se dará inicio con los preparativos para la instalación de la casilla, por parte del presidente, secretario y escrutadores de las mesas

directivas de casilla nombrados como propietarios, debiendo respetar las reglas las cuales son del tenor literal siguiente:

*“...Si a las **8:15** horas no se ha instalado la casilla por no estar integrada la mesa directiva, se estará a lo siguiente:*

- I. Si estuviera el presidente, éste designará a las personas necesarias para que funjan en ella, recorriendo en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las ausencias, con los propietarios presentes y habilitando a quienes funjan como suplentes de los faltantes; en caso de ausencia de los funcionarios designados, tomará de entre los electores que se encuentren en la casilla, **verificando previamente que estén inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los candidatos independientes.***
- II. Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;*
- III. Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en la fracción I;*
- IV. Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla **nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;***
- V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de casilla, el consejo distrital o municipal tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;*
- VI. En el supuesto de que por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna de personal del Instituto Estatal, designado, a las **10:00 horas**, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, **verificando previamente que se encuentren inscritos en***

la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, se requerirá:

- a) *La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y*
- b) *En ausencia de juez o notario público, bastará con que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.*

VII. *En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. **Los miembros de la mesa directiva de casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada, salvo los casos de fuerza mayor comprobados debidamente, que calificará el Consejo Distrital o Municipal correspondiente...***

- 61. De lo anterior se advierte, que si los funcionarios propietarios de casilla no asisten el día de la jornada electoral, es insuficiente para considerar la anulación de la votación recibida en la misma; toda vez que la Ley de Instituciones establece los procedimientos que deben ser desahogados en orden de prioridad para integrar las MDC.
- 62. Así las cosas, si la casilla no se instaló con los funcionarios que fueron autorizados como propietarios para recibir la votación, pero se hizo por quienes fueron designados como suplentes por la propia autoridad, es de considerarse que la votación fue válidamente recibida por las personas autorizadas; dado que tanto los suplentes generales como los propietarios, reciben la capacitación e instrucción necesaria para llevar a cabo la recepción y cómputo de la votación el día de la jornada electoral, aunado a que su designación fue realizada por el Instituto.
- 63. También es de señalarse que es común que el día de la jornada electoral, la casilla no logre conformarse con aquellas personas que fueron designadas por la autoridad responsable, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral.

64. Al respecto, la Ley de Instituciones señala que ante ese supuesto, se debe tomar de entre los electores que se encuentren presentes en las casillas formados para votar, a quienes fungirán como miembros de la MDC, **anteponiendo como único requisito, que los mismos se encuentren inscritos en la lista nominal respectiva y que pertenezcan a la sección electoral respectiva donde se ubica la casilla.**
65. Lo anterior, significa que basta con que el ciudadano habilitado para ser funcionario de la mesa directiva de casilla, acredite que está inscrito en la sección electoral correspondiente, para tener por válida su actuación, sin importar que se encuentre o no, en la lista nominal de la casilla en la que fungirá como autoridad electoral.
66. En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de MDC, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, a la contigua, extraordinaria o extraordinaria contigua instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.
67. Por tanto, el simple hecho de que una persona haya integrado la mesa directiva de casilla, sin que hubiere sido designada por el organismo electoral competente, sin que aparezca en el listado nominal de electores correspondiente **a la sección electoral respectiva**, deberá considerarse como una transgresión a la normativa electoral, ya que la intención del legislador fue que los órganos receptores de la votación se integren en todo caso, con electores de la sección que corresponda, lo anterior, a fin de no dejar en entre dicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio.

68. Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado, la jurisprudencia 13/2002⁶ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN.”**
69. Ahora bien, respecto a la causal invocada relativo al **numeral 1** de este apartado, relativo a la integración de las MDC por funcionarios que carecen de facultades legales para ello, es decir, que no aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección electoral respectiva, es de precisarse que este órgano jurisdiccional estima que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los ciudadanos que fueron designados previamente por el Consejo Distrital para fungir como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y los datos asentados en el acta de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, y en el encarte correspondiente utilizado para la jornada electoral.
70. Para explicar lo anterior, se presenta un cuadro esquemático con los rubros: 1. La identificación de la casilla impugnada; 2. Los nombres de los funcionarios seleccionados y capacitados por el INE; 3. Los nombres de los ciudadanos que actuaron el día de la jornada electoral; 4. Los nombres de los funcionarios que no pertenecen a la sección según el partido actor; y 5. Observaciones.
71. Es importante señalar, que los datos del cuadro se obtuvieron de los documentos originales siguientes: 1. original de las actas de jornada electoral; 2. original de las actas de escrutinio y cómputo; 3. Original de las hojas de incidentes; 4. Original de escritos de protesta; 5. Copia certificada de la última versión generada de la lista de funcionarios de casilla, realizada

⁶ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2002&tpoBusqueda=S&sWord=RECEPCI%C3%93N,DE,LA,VOTACI%C3%93N,POR,PERSONAS,U,ORGANISMOS,DISTINTOS>

por la autoridad administrativa electoral (Encarte) el cual tuvo verificativo el dos de junio; y 4. Listas nominales de las secciones impugnadas.

72. Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 16, fracción I y 22 de la Ley de Medios.

Cuadro 1.

73. Casillas donde el PRI, demanda que los ciudadanos que fungieron como funcionarios electorales, no pertenecen a la sección.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
1	183 B	P. Rosendo Chan Nájera	P. Rosendo Chan Nájera	P.	Contrario a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, salvo el Tercer Escrutador desempeñado por Juan Alberto Esquivel García quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 183, casilla contigua 1 de la página 2.
		1er. S. Gonzalo Enrique Herrera	1er. S. Gonzalo Enrique Herrera	1er. S.	
		2do. S. Marilú Sánchez Jiménez	2do. S. Martha Patricia Chan Vallejos	2do. S.	
		1er. E. Martha Patricia Chan Vallejos	1er. E. Sergio Miguel Calderón Vivas	1er. E.	
		2do. E. Sergio Miguel Calderón Vivas	2do. E. Ivett Asunción Mena Yam	2do. E.	
		3er. E. Ivett Asunción Mena Yam	3er. E. Juan Alberto Esquivel García	3er. E. Juan Alberto Esquivel García	
		1er.Sp. Ángel Salomón Cocom Rodríguez	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. David Rafael González Margallis	2do.Sp.	2do.Sp.	
3er.Sp. Marcelino Chan Pech	3er.Sp.	3er.Sp.			
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
2	184 C1	P. Santos Javier Gil Caamal	P. Santos Javier Gil Caamal	P.	Contrario a lo manifestado por el Partido Actor, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, incluida Tercera Escrutadora Elvia Leticia Noh Cupul quien además se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 184, casilla contigua 1 de la página 21.
		1er. S. Wilmer Carrillo Ek	1er. S. Wilmer Carrillo Ek	1er. S.	
		2do. S. Mirley Margarita Camara May	2do. S. Mirley Margarita Camara May	2do. S.	
		1er. E. Elsy Jaquelyn Sandoval	1er. E. Elsy Jaquelyn Sandoval	1er. E.	
		2do. E. Biky Casandra Borboa Flores	2do. Silvia Angélica Yam Rosado	2do. E.	
		3er. E. Silvia Angélica Yam Rosado	3er. E. Elvia Leticia Noh Cupul	3er. E. Elvia Leticia Noh Cupul	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		1er.Sp. Samuel Oswaldo Castillo Be	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Jonathan Josue Mendez May	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. María Leticia De Los Angeles Dzib Cauich	3er.Sp.	3er.Sp.	
3	185B	P. Isabell Castellano Castillo	P. Isabell Castellano Castillo	P.	<p>Contrario a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTÉ, incluida Loreto Elizabeth Dzib Dzib de esta misma sección de la casilla contigua 1, quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 185, casilla contigua 1 de la página 8.</p> <p>Ahora bien el Tercer Escrutador desempeñado por Leydi María Castro Herrera no se encuentra referida en el ENCARTÉ, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 185, casilla Básica de la página 15.</p>
		1er. S. Annel Martin Reyes	1er. S. Annel Martin Reyes	1er. S.	
		2do. S. Ana Luisa Ake Tzab	2do. S. Godfredo Bejorquez Canizalez	2do. S.	
		1er. E. Godfredo Bejorquez Canizalez	1er. E. Flora Laura León León	1er. E.	
		2do. E. Josue Daniel Yam Tec	2do. E. Loreto Elizabeth Dzib Dzib	2do. E. Loreto Elizabeth Dzib Dzib	
		3er. E. Flora Laura León León	3er. E. Leydi María Castro Herrera	3er. E. Leydi María Castro Herrera	
		1er.Sp. Zita Rivera García	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Russel Antonio Dzib Chan	2do.Sp.	2do.Sp.	
4	185 C1	P. Aurora Lorena Vallejo Polanco	P. Aurora Lorena Vallejo Polanco	P.	<p>Contrario a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTÉ, salvo el Primera Secretaria desempeñado por Erika Gómez Bustamante quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 185, casilla contigua 1 de la página 14.</p> <p>De la misma manera Sharon Mariel Suárez González quien desempeño como Segunda Secretaria, no se encuentra mencionada en el ENCARTÉ, sin embargo fue localizado por el Instituto Nacional Electoral por medio de un requerimiento TEQROO-MP-731-2024, en la sección 185.</p>
		1er. S. Zaire Yomara May Piste	1er. S. Erika Gómez Bustamante	1er. S. Erika Gómez Bustamante	
		2do. S. Anel Alejandra Tello Burgos	2do. S. Sharon Mariel Suárez González	2do. S. Sharon Mariel Suárez González	
		1er. E. Wilfrido Humberto Tun López	1er. E. Adela Kristel Cupul López	1er. E.	
		2do. E. Adela Kristel Cupul López	2do. E. Addy María Dzul Pat	2do. E.	
		3er. E. José Efraín López Crespo	3er. E. José Efraín López Crespo	3er. E.	
		1er.Sp. Loreto Elizabeth Dzib Dzib	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Addy María Dzul Pat	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Sarai Concepción Ojeda Tec	3er.Sp.	3er.Sp.	
5	185 C2	P. Marcia Susett Pérez Camara	P. Marcia Susett Pérez Camara	P.	<p>Contrario a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTÉ, incluido el Primer Secretario desempeñado por Jarib Adriel Trejo Mena perteneciente a esta misma</p>
		1er. S. Jarib Adriel Trejo Mena	1er. S. Jarib Adriel Trejo Mena	1er. S. Jarib Adriel Trejo Mena	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTe de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		2do. S. Nictelha Cahum Fernández 1er. E. Emily Guadalupe Uc Meneses 2do. Nathaly Carolina Gómez Ku 3er. E. Jonathan Alexis Pérez Ku 1er.Sp. Moises Alberto Canul Moreno 2do.Sp. Atilano Escamilla Kinil 3er.Sp. Cesar Augusto Sierra Dzul	2do. S. Nictelha Cahum Fernández 1er. E. Martín Adrián Sierra Dzul 2do. E. Cesar Augusto Sierra Dzul 3er. E. Tomas Pool Chávez 1er.Sp.n 2do.Sp. 3er.Sp.	2do. S. 1er. E. Martín Adrián Sierra Dzul 2do. E. 3er. E. 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>sección y contigua, quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 185 y localizado por el Instituto Nacional Electoral por medio de un requerimiento TEQROO-MP-731-2024</p> <p>De igual forma Martín Adrián Sierra Dzu, registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 185 de la casilla contigua 3 página 10.</p>
6	186 B	P. Karla Yasmin Cauich Pech 1er. S. Julio Tinal Montes 2do. S. Sergio Alejandro Che Flores 1er. E. Luis Antonio Manzano Castillo 2do. E. Naomi Esmeralda Ojeda Leonar 3er. E. Candelaria Concepción Tun Kuh 1er.Sp. María Casilda Cauich Chim 2do.Sp. Lizbeth Maribel Canul Cruz 3er.Sp. Ana Bertha Xool Dzul	P. Karla Yasmin Cauich Pech 1er. S. Julio Tinal Montes 2do. S. Sergio Alejandro Che Flores 1er. E. Yamil Estefan Pool Pech 2do. E. Naomi Esmeralda Ojeda Leonar 3er. E. Candelaria Concepción Tun Kuh 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. 1er. S. 2do. S. 1er. E. Yamil Estefan Pool Pech 2do. E. 3er. E. 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>Contrario a lo manifestado por el Partido Actor, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTe, salvo el Tercer Escrutador desempeñado por Yamil Estefan Pool Pech, quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 186, casilla contigua 1 de la página 9, cuyo apellido estaba escrito incorrectamente por el PRI como <i>Pul</i>,</p>
7	186 C1	P. David Eduardo Gómez Ramírez 1er. S. Ángel Eulogio Aki Canto 2do. S. Sara Rubi Chulim Carbajal 1er. E. Luis Antonio Mendoza Canto 2do. E. María Juliana Canul Suaste 3er. E. Leonardo Pérez Alejandro 1er.Sp. Zalia Reinalda Canto Alpuche 2do.Sp. Francisco Eduardo Lopez Ojeda 3er.Sp. Daniel Santiago Santos	P. David Eduardo Gómez Ramírez 1er. S. Ángel Eulogio Aki Canto 2do. S. Carlos Enrique Catzin Kuyol 1er. E. Luis Antonio Mendoza Canto 2do. E. Lilia Esperanza Pérez López 3er. E. Graciela Pérez López 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. 1er. S. 2do. S. Carlos Enrique Catzin Kuyol 1er. E. 2do. E. Lilia Esperanza Pérez López 3er. E. Graciela Pérez López 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>Contrario a lo manifestado por el Partido Actor, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTe, salvo el Segundo Secretario desempeñado por Carlos Enrique Catzin Kuyol quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 186, casilla Básica de la página 6.</p> <p>De la misma manera Lilia Esperanza Pérez López que se desempeña como Segunda Escrutadora, no fue referida en el ENCARTe, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 186, casilla contigua 1 de la página 8.</p> <p>Finalmente Graciela Pérez López, no fue referida en el ENCARTe como Tercera Escrutadora, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 186, casilla contigua 1 de la página 8.</p>
	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA	FUNCIONARIOS QUE NO	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No		ENCARTE de fecha 02/06/2024	DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
8	187 B	P. Jordi Alexander Cen Gamboa	P. Jordi Alexander Cen Gamboa	P.	Contrario a lo manifestado por el Partido, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referido en su totalidad en el ENCARTE, salvo la Tercera Escrutadora desempeñado por Diana Cristel Ávila Calderón quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 187.
		1er. S. José Emilio Castillo Canul	1er. S. Karolina González Hernández	1er. S.	
		2do. S. Karolina González Hernández	2do. S. Edwin Efraín Zavala González	2do. S.	
		1er. E. Dorian Saul Rosales Vidal	1er. E. María Magdalena Cruz Fonseca	1er. E.	
		2do. E. Edwin Efraín Zavala González	2do. E. Claudia Rocío Cárdenas Alcocer	2do. E.	
		3er. E. Santiago Melchor Herrera Pacheco	3er. E. Diana Cristel Ávila Calderón	3er. E. Diana Cristel Ávila Calderón	
		1er.Sp. Nelba Del Rosario Nuñez Ek	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. María Magdalena Cruz Fonseca	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Claudia Rocío Cárdenas Alcocer	3er.Sp.	3er.Sp.	
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
9	188 C1	P. Ingrid del Rosario Barrera	P. Ingrid del Rosario Barrera	P.	Contrario a lo manifestado por el Actor, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, salvo el Segundo Secretario desempeñado por Carlos Francisco Campos González quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 188, casilla contigua 1 de la página 8. De igual forma Lamberto Rogelio Trejo Desempeño como Segundo Escrutador, no se encuentra referido en el ENCARTE, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 188, casilla contigua 2 de la página 14.
		1er. S. Roger Israel Ciaú Maas	1er. S. Joana Patricia Jiménez	1er. S.	
		2do. S. Joana Patricia Jiménez	2do. S. Carlos Francisco Campos González	2do. S. Carlos Francisco Campos González	
		1er. E. Katy Gabriela Berdejo Martin	1er. E. Julián Moisés Mukul Dzul	1er. E.	
		2do. E. Diana Cruz Fernández	2do. E. Lamberto Rogelio Trejo	2do. E. Lamberto Rogelio Trejo	
		3er. E. Ose Arturo Hernández Díaz	3er. E.	3er. E.	
		1er.Sp. Julián Moisés Mukul Dzul	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Ángel Ismael Quen Turriza	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Julio Cesar Torres Martin	3er.Sp.	3er.Sp.	
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
10	188 C2	P. Alina Cecilia Quijano Muñoz	P. Alina Cecilia Quijano Muñoz	P.	Contrario a lo expuesto por el Partido actor, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, salvo el Segundo Escrutador desempeñado por Pedro Pablo Balam Muñoz quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 188, casilla Básica de la página 4.
		1er. S. Janetha Macías Cancino	1er. S. Janetha Macías Cancino	1er. S.	
		2do. S. Florentino Quijano Pech	2do. S. Jenny Mayanny Gil Alejandro	2do. S.	
		1er. E. Hanna Marilyn López Vidal	1er. E. Ángel Cetzal Hau	1er. E.	
		2do. E. Jenny Mayanny Gil Alejandro	2do. E. Pedro Pablo Balam Muñoz	2do. E. Pedro Pablo Balam Muñoz	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		3er. E. Ángel Cetzal Hau	3er. E. Florentino Quijano Pech	3er. E.	
		1er.Sp. Jhosmar Jesús Pech Argaez	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Edwin Ezequiel Tuyub Uc	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Ponciano Yam Cupul	3er.Sp.	3er.Sp.	
11	189 C1	P. Wendy Marisol Maldonado Herrera	P. Wendy Marisol Maldonado Herrera	P.	<p>La integración de la Mesa Directiva de Casilla integrada por Presidente, Primera y Segunda Secretaria con funcionarios referidos en el ENCARTÉ, salvo el Primer Escrutador desempeñado por Felipe Alfonso Chale Solís quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 189, casilla Básica de la página 16.</p> <p>Consecutivamente Balam Caamal Martin Alejandro enfatizando que el nombre estaba mal escrito <i>Martin Alejandro Martin Caamal</i> en las actas y constancias, no fue referido en el ENCARTÉ, sin embargo se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 189, casilla Básica de la página 5.</p> <p>Finalmente Arciniega Jiménez Teresa, no se encuentra mencionado en el ENCARTÉ, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 189, casilla Básica de la página 3.</p>
		1er. S. María Soledad Herrera Uch	1er. S. María Soledad Herrera Uch	1er. S.	
		2do. S. Zacil Guadalupe Balam Aké	2do. S. Zacil Guadalupe Balam Aké	2do. S.	
		1er. E. Guadalupe Acosta Marrufo	1er. E. Felipe Alfonso Chale Solís	1er. E. Felipe Alfonso Chale Solís	
		2do. E. William Emmanuel Canul Velazquez	2do. E. Martin Alejandro Martin Caamal	2do. E. Balam Caamal Martin Alejandro	
		3er. E. Damián Meza Márquez	3er. E. Arciniega Jiménez Teresa	3er. E. Arciniega Jiménez Teresa	
		1er.Sp. Juan José García Reséndiz	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Faride Wilema López Canul	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Lauro Alberto Angulo Novelo	3er.Sp.	3er.Sp.	
12	189 C2	P. Nidia Isabel Torres Pech	P. Nidia Isabel Torres Pech	P.	<p>La Mesa Directiva de Casilla fue integrada con Presidencia y Tercer Escrutador, funcionarios referidos en el ENCARTÉ, salvo el Primer Secretario desempeñado por Jesús Antonio Marrufo Polanco quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 189, casilla contigua 1 de la página 15.</p> <p>De la misma forma Antonio Eduardo Chale, quien desempeño como Segundo Secretario, no fue referido en el ENCARTÉ, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 189, casilla Básica, de la página 15.</p> <p>Consecutivamente Verónica Romero Romero Segunda Secretaria no fue referida en el ENCARTÉ, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 189, casilla contigua 2 de la página 9.</p> <p>Concluyendo con la Tercer Escrutadora, desempeñado el puesto por Diana Gabriela Medina Noh, no fue referida en el ENCARTÉ sin embargo, se encuentra</p>
		1er. S. Jorge Roberto Canul Betancourt	1er. S. Jesús Antonio Marrufo Polanco	1er. S. Jesús Antonio Marrufo Polanco	
		2do. S. Lilitiana Ruvalcaba Vázquez	2do. S. Antonio Eduardo Chale	2do. S. Antonio Eduardo Chale	
		1er. E. Leopoldo Cen Yam	1er. E. María Lurdes Segura Uh	1er. E.	
		2do. E. Teodora Segura Uh	2do. E. Verónica Romero Romero	2do. E. Verónica Romero Romero	
		3er. E. María Lurdes Segura Uh	3er. E. Diana Gabriela Medina Noh	3er. E. Diana Gabriela Medina Noh	
		1er.Sp. Lucio Alberto Casanova Gamboa	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Claudia Marisela May Cetina	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Patricio Santiago Ávila	3er.Sp.	3er.Sp.	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
					registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 189, casilla contigua 1 de la página 17.
13	190 B	P. Iralba Canto Miranda 1er. S. Elsy Guadalupe Caballero Magaña 2do. S. Ana Patricia Yam Chan 1er. E. Ingrid Citlali Ayala Dzib 2do. E. Olivia Mejía Moran 3er. E. Irma Yolanda Orellana Yang 1er.Sp. Argeni Hernández Pérez 2do.Sp. Manuela De Jesús Mazón García 3er.Sp. Ruyluz Paulette Cardeña Ceballos	P. Iralba Canto Miranda 1er. S. Elsy Guadalupe Caballero Magaña 2do. S. Ana Patricia Yam Chan 1er. E. Ingrid Citlali Ayala Dzib 2do. E. Olga Lidia Caballero Cauhich 3er. E. Irma Yolanda Orellana Yang 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. 1er. S. 2do. S. Ana Patricia Yam Chan 1er. E. 2do. E. Olga Lidia Caballero Cauhich 3er. E. 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>La Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, incluida la Segunda Secretaria Ana Patricia Yam Chan quien también se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 190, casilla contigua 2 de la página 18.</p> <p>De la misma manera Olga Lidia Caballero Cauhich, desempeñando como Segunda Escrutadora, pertenece a la sección según referido en el ENCARTE de la casilla contigua 2, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 190, casilla Básica de la página 8.</p>
14	193 B	P. Ivanna Mayrin Caamal Rivero 1er. S. Sofía Monserrat Ayim Collí 2do. S. José Guadalupe Castro Urzúa 1er. E. José Manuel Denis Santana 2do. E. Tania Escobar Soto 3er. E. Javier Eduardo López Esquivel 1er.Sp. Jehieli Merari Pacheco Ek 2do.Sp. Alba Lucely Cab Tec 3er.Sp. Nancy Aracely May Poot	P. Fabiola Miranda Morales 1er. S. Marco Antonio Vera Sosa 2do. S. Javier Vargas López 1er. E Virginia Zaldivar Alcerreca 2do. E. 3er. E. 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. Fabiola Miranda Gonzalez 1er. S. Marco Antonio Vera Sosa 2do. S. Javier Vargas López 1er. E. Virginia Zaldivar Alcerreca 2do. E. 3er. E. 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>La integración de la Mesa Directiva de Casilla no fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, la Presidencia fue desempeñada por Fabiola Miranda Morales quien se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 193, casilla contigua 1 de la página 15, sin embargo el apellido González fue señalado de manera incorrecta por el PRI, dado que el nombre correcto es Morales..</p> <p>El Primer y Segundo Secretario, siendo los ciudadanos Marco Antonio Vera Sosa y Javier Vargas López por su parte fueron registrados en la Lista de Electores de la sección 193, localizados por el Instituto Nacional Electoral por vía requerimiento TEQROO-MP-731-2024.</p> <p>Finalmente, Virginia Zaldivar Alcerreca, no fue registrada en el Encarte, sin embargo, fue localizada en la Lista nominal de la sección 193 casilla contigua 2, en la página 16.</p>
15	194 C1	P. Shirley Guadalupe May Concha 1er. S. José Antonio de la Cruz Chan	P. Shirley Guadalupe May Concha 1er. S. José Antonio de la Cruz Chan	P. 1er. S.	<p>Contrario a lo manifestado por el Partido actor, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, salvo el Primer Escrutador</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		2do. S. Reyna Isabel Hoil Canche	2do. S. Reyna Isabel Hoil Canche Can	2do. S.	<p>desempeñado por Cristian Gabriel Cárdenas Cárdenas no referido en el ENCARTÉ, pero se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 194, casilla Básica de la página 5.</p> <p>De igual forma Reyna Marisol Tamayo León, no fue referida en el ENCARTÉ, quien desempeño como Tercera Escrutadora, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 194, casilla contigua 2, de la página 12</p>
		1er. E. : Miguel Angel Nava Tzuc	1er. E. Cristian Gabriel Cárdenas Cárdenas	1er. E. Cristian Gabriel Cárdenas Cárdenas	
		2do. E. Juan Carlos Tzuc	2do. E. Cristian Bello Flores	2do. E.	
		3er. E. Cristian Gabriel Cárdenas Cárdenas	3er. E. Reyna Marisol Tamayo León	3er. E. Reyna Marisol Tamayo León	
		1er.Sp. Karla Angélica Rodríguez Esquivel	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Mayra Toledo Ruedas	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp.	3er.Sp.	3er.Sp.	
16	194 C2	P. Verónica Prado Aguilar	P. Verónica Prado Aguilar	P.	<p>Contrario a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTÉ, salvo el Primer Escrutador desempeñado por Flor Angélica Esquivel Castillo quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 183, casilla contigua 1 de la página 2, cuyo nombre estaba escrito erróneamente por el partido actor el cual refiere a <i>Flora Esquivel Castillo</i>.</p> <p>Posteriormente Carlos Alberto Reynoso Chimal, desempeño como Tercer Escrutador, tampoco fue referido en el ENCARTÉ, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 194, casilla contigua 2, de la página 8 del cual su nombre estaba escrito erróneamente por el PRI el cual refiere <i>Pul Carlos A. Reynoso Chimal</i></p>
		1er. S. Manuel Escobar Díaz	1er. S. Manuel Escobar Díaz	1er. S.	
		2do. S. Thelma Dallana Ix Cardenas	2do. S. Jaime Gómez Muñoz	2do. S.	
		1er. E. Lady Diana Cardenas Torres	1er. E. Flor Angélica Esquivel Castillo	1er. E. Flor Angélica Esquivel Castillo	
		2do. E. Jaime Gómez Muñoz	2do. E. Miguel Ángel Xocua Sánchez	2do. E.	
		3er. E. Miguel Ángel Xocua Sánchez	3er. E. Carlos Alberto Reynoso Chimal	3er. E. Carlos Alberto Reynoso Chimal	
		1er.Sp. María Norma Lidia Domínguez Domínguez	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp.	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp.	3er.Sp.	3er.Sp.	
17	195 C3	P. Ilse Valeria Sanabra Rodríguez	P. Ilse Valeria Sanabra Rodríguez	P.	<p>Contrario a lo manifestado por el Partido Actor, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTÉ, incluido el Tercer Escrutador desempeñado por Clara Josefina Estrella Arceo perteneciente a la sección 195 de la contigua primera, quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 8, el nombre estaba escrito de manera incorrecta por el PRI al referir abreviado <i>Clara Josefina E.</i></p>
		1er. S. Manuela De Atocha Gómez Cauich	1er. S. Valeria Barbosa Carbajal	1er. S.	
		2do. S. Valeria Barbosa Carbajal	2do. S. Perfecto Ramiro Dzul Arboz	2do. S.	
		1er. E. Geysler De Jesús Burgos Celis	1er. E. Julieta Dzul Vivas	1er. E.	
		2do. E. Perfecto Ramiro Dzul Arboz	2do. E. Alondra Manrique Robledo	2do. E.	
		3er. E. Ángel Alejandro Chan Burgos	3er. E. Clara Josefina Estrella Arceo	3er. E. Clara Josefina Estrella Arceo	
		1er.Sp. David Mizaél Be Be	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Jorge Franklin De Jesús García Hau	2do.Sp.	2do.Sp.	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
18	195 C8	3er.Sp. Julio Cesar Osorio Franco 1er. S. Carlos Enrique Loria Téllez 2do. S. Daniel Alejandro Sansores Alonzo 1er. E. Luis Alberto Calvo Torres 2do. E. Susana Concepción Cauich Espadas 3er. E. Jassiví Raquel Pech Uc 1er.Sp. Rosendo Casanova Martínez 2do.Sp. Manuel De Jesús Herrera Arroyo 3er.Sp. María De Los Ángeles Barbosa Tinah	3er.Sp. 1er. S. Carlos Enrique Loria Téllez 2do. S. Susana Concepción Cauich Espadas 1er. E. Jassiví Raquel Pech Uc 2do. E. Jaqueline García Luis 3er. E. Lidia María Batún Uc 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	3er.Sp. 1er. S. 2do. S. 1er. E. 2do. E. Jaqueline García Luis 3er. E. Lidia María Batún Uc 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>Contrario a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, incluido el Segundo Escrutador desempeñado por Jaqueline García Luis referido en el ENCARTE de la sección 195 de la casilla contigua 11 quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 9 de la página 1.</p> <p>Así como Lidia María Batún Uc, Tercera Escrutadora referida en el encarte de esta sección de la casilla contigua 9, quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 1 de la página 23, cuyo nombre estabal escrito incorrectamente al referir Lidia María Batún Uc.</p>
19	195 C12	P. Yamili Isela Ruiz García 1er. S. Miguel Ángel Cen Martín 2do. S. Mayra Jocelin Alcantara Suarez 1er. E. Mary Carmen Roblero Ramírez 2do. E. Liliana Hernandez Guzmán 3er. E. Daniel Quijano Estrella 1er.Sp. José Samuel Chan Noh 2do.Sp. Mayra Lázaro López 3er.Sp. Aida María Guadalupe Chan Chim	P. Yamili Isela Ruiz García 1er. S. Miguel Ángel Cen Martín 2do. S. Mary Carmen Roblero Ramírez 1er. E. Mayra Lázaro López 2do. E. Elena Jazmín Canche Ucan 3er. E. Juan Francisco Cervantes Chi 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. 1er. S. 2do. S. 1er. E. 2do. E. Elena Jazmín Canche Ucan 3er. E. Juan Francisco Cervantes Chi 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>Contrario a lo manifestado por el PAN, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, incluido el Tercer Escrutador, Juan Francisco Cervantes Chi, perteneciente de la sección correspondiente de la contigua 11 que de la misma forma se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 3 de la página 7.</p> <p>Salvo la Segunda Escrutadora desempeñado por Elena Jazmín Canche Ucan quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 3 de la página 7.</p>
20	195 C13	P. Irma Yanizeth Cen López 1er. S. Héctor Llanes Arena 2do. S. Martha Noemí Vela Perera	P. Irma Yanizeth Cen López 1er. S. Héctor Llanes Arena 2do. S. Martha Noemí Vela Perera	P. 1er. S. 2do. S.	<p>Contrario a lo manifestado por el Partido Actor, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, incluido la Primera Escrutadora,</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		1er. E. María Isabel Tun Ku	1er. E. Julieta Rubí Meléndez Piña	1er. E. Julieta Rubí Meléndez Piña	<p>Julieta Rubí Meléndez Piña Perteneciente a la sección correspondiente de la contigua 21 que de la misma forma se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, de la página 16.</p> <p>Así como Jorge Enrique Pacheco Y can, Segundo Escrutador referido en el ENCARTÉ de esta sección de la casilla contigua 4, quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 15 de la página 15, cuyo nombre estaba incorrectamente escrito por el PRI al referir <i>Yanh</i>,</p> <p>Finalizando con la Tercera Escrutadora, Kelly Rubí Cime Chan también perteneciente en el ENCARTÉ de la sección correspondiente contigua cuarta, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 5 de la página 23</p>
		2do. E. María De Jesus Yam Chan	2do. E. Jorge Enrique Pacheco Y can	2do. E. Jorge Enrique Pacheco Y can	
		3er. E. Alberto Ezequiel Arroyo Palomar	3er. E. Kelly Rubí Cime Chan	3er. E. Kelly Rubí Cime Chan	
		1er.Sp. Ángel Filiberto Ucan Chulim	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Enith Limón Robledo	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. María Eugenia Chi Kantun	3er.Sp.	3er.Sp.	
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
21	195 C14	P. José Valentín espadas Ruz	P. José Valentín espadas Ruz	P.	<p>La Mesa Directiva de Casilla fue integrada por el Presidente, Segunda Secretaria y Primer Escrutador referidos en el ENCARTÉ, salvo la Primera Secretaria Guadalupe Areli España Tax no referida en el encarte, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 8 de la página 4. Cuyo nombre estaba escrito erróneamente por el PRI al referir <i>Arek</i></p> <p>De la misma manera María Concepción Cutz Torres, no se encuentra referida en el encarte, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 6 de la página 23</p> <p>Finalizando con el Tercer Escrutador Freddy Eduardo Pech Canul, tampoco referido en el encarte, sin embargo se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195 de la casilla contigua 16 de la página 1.</p>
		1er. S. Maricela Segovia Zapata	1er. S. Guadalupe Areli España Tax	1er. S. Guadalupe Areli España Tax	
		2do. S. Julián De Jesus Castillo Floreano	2do. S. María Belén Ciau May	2do. S.	
		1er. E. María Belén Ciau May	1er. E. Blanca Estela Polanco Salas	1er. E.	
		2do. E. Leticia Lara Quintanilla	2do. E. María Concepción Cutz Torres	2do. E. María Concepción Cutz Torres	
		3er. E. Rosangela Uch Kumul	3er. E. Freddy Eduardo Pech Canul	3er. E. Freddy Eduardo Pech Canul	
		1er.Sp. Santos Pascual Chi Hoy	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Jorge Ramón Luna Castillo	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Abel Cruz Méndez	3er.Sp.	3er.Sp.	
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
22	195 C17	P. Karla Melissa Novelo Castro	P. Karla Melissa Novelo Castro	P.	<p>La Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTÉ, incluido la Primera Escrutadora, Anastacia Librada Marrufo Fernández perteneciente de la sección correspondiente de la contigua 16 que de la misma forma se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 12.</p> <p>De la misma manera Isais Huh Puc Tercer Escrutador, perteneciente al listado del ENCARTÉ de</p>
		1er. S. María Leticia Núñez Palencia	1er. S. María Leticia Núñez Palencia	1er. S.	
		2do. S. Aileen Gabriela Guadalupe Limón Limón	2do. S. Aileen Gabriela Guadalupe Limón Limón	2do. S.	
		1er. E. Sergio Gabriel Cuevas Azpeitia	1er. E. Anastacia Librada Marrufo Fernández	1er. E. Anastacia Librada Marrufo Fernández	
		2do. E. Francisco	2do. E. Francisco	2do. E.	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		Lader Pech Canche	Lader Pech Canche		la sección 195 contigua 20 y registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195 casilla de la contigua 10 de la página 20.
		3er. E. Marbella Candelaria Alcocer Chan	3er. E. Isais Huh Puc	3er. E. Isais Huh Puc	
		1er.Sp. Ananías Colli Coll	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. María Pascuala May Choc	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. María Juliana Cupul Couoh	3er.Sp.	3er.Sp.	
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
23	195 C18	P. Ageo Ángel Escamilla Gómez	P. Ageo Ángel Escamilla Gómez	P.	Contrario a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, incluida la Tercera Escrutadora desempeñado por Cindy Guadalupe Quiñonez Pool quien se encuentra dentro del encarte de la sección 195 contigua 21, registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 195, casilla contigua 17 de la página 15. El apellido es señalado de manera incorrecta por el PRI al referir <i>Poo</i> .
		1er. S. Natalia Inés Pool Pool	1er. S. Natalia Inés Pool Pool	1er. S. J	
		2do. S. Freddy López Pérez	2do. S. Freddy López Pérez	2do. S.	
		1er. E. Ernesto Calin Moo	1er. E. Ernesto Calin Moo	1er. E.	
		2do. E. Didier Daniel Loria Téllez	2do. E. Didier Daniel Loria Téllez	2do. E.	
		3er. E. Martha Elena Baas Mas	3er. E. Cindy Guadalupe Quiñonez Pool	3er. E. Cindy Guadalupe Quiñonez Pool	
		1er.Sp. Sandra Lucia Pérez Caamal	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Ubaldo Salvador Medina Avila	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Ángel Gabriel Kantun Sosa	3er.Sp.	3er.Sp.	
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
24	196 B	P. Víctor Jair Calderón Avilés	P. Mariana del Refugio Mattar Pérez	P.	La integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en el ENCARTE siendo Presidencia, Primer y Segundo Secretario, salvo el Primer Escrutador, Eddier Martín Aban Yam , no perteneciente al encarte, sin embargo encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla Básica de la página 1. Su nombre esta incorrectamente referido por el PRI al señalar <i>Edier Asav</i> Consecutivamente Edith Guadalupe Aban Yam , no mencionada en el encarte pero se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla Básica de la página 1, cuyo nombre estaba escrito incorrectamente por el PRI al referir, <i>Edith Guadalupe Avan</i> . Finalmente la Tercera Escrutadora Beatriz Canche Canul , no referida en el encarte, fue registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 1 de la página 10. Cuyo nombre estaba incorrectamente señalado por el PRI al referir <i>Beatriz Canche</i> .
		1er. S. Mariana del Refugio Mattar Pérez	1er. S. Sandra Ileana Puga Soberanis	1er. S.	
		2do. S. Sandra Ileana Puga Soberanis	2do. S. Victoria Michelle Cohuob	2do. S.	
		1er. E. Juan García Cruz	1er. E. Eddier Martín Aban Yam	1er. E. Eddier Martín Aban Yam	
		2do. E. Darly Marlene Acosta Canche	2do. E. Edith Guadalupe Aban Yam	2do. E. Edith Guadalupe Aban Yam	
		3er. E. Anabella Aracely Cen Chale	3er. E. Beatriz Canche Canul	3er. E. Beatriz Canche Canul	
		1er.Sp. Rubén Daniel Jiménez Tuz	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Victoria Michelle Cohuo Magaña	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Fany María Del Rosario Medina Pool	3er.Sp.	3er.Sp.	
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
25	196 C1	<p>P. Karla Paola Brindis Gómez</p> <p>1er. S. Diana Marai Morejón Reyes</p> <p>2do. S. Lucía Beatriz Briceño Matos</p> <p>1er. E. Jorge Andrés Vázquez Javier</p> <p>2do. E. Sandra Carolina Sunza Lope</p> <p>3er. E. América Guadalupe Cetina Chunab</p> <p>1er.Sp. Ana María Martín Medina</p> <p>2do.Sp. Alfredo Ramírez Ramírez</p> <p>3er.Sp. José Dolores Tejero Yeh</p>	<p>P. Karla Paola Brindis Gómez</p> <p>1er. S. Diana Marai Morejón Reyes</p> <p>2do. S. Juan Antonio Santibáñez Jiménez</p> <p>1er. E. Sandra Parra Romero</p> <p>2do. E. Rosa María Martínez Koh</p> <p>3er. E. Efraín Fernando Kavil Yam</p> <p>1er.Sp.</p> <p>2do.Sp.</p> <p>3er.Sp.</p>	<p>P.</p> <p>1er. S.</p> <p>2do. S. Juan Antonio Santibáñez Jiménez</p> <p>1er. E. Sandra Parra Romero</p> <p>2do. E. Rosa María Martínez Koh</p> <p>3er. E. Efraín Fernando Kavil Yam</p> <p>1er.Sp.</p> <p>2do.Sp.</p> <p>3er.Sp.</p>	<p>La integración de la Mesa Directiva de Casilla no fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTÉ con excepción de la Presidencia y la Primera Secretaria.</p> <p>Juan Antonio Santibáñez Jiménez no mencionado en el encarte sin embargo encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 8 de la página 15.</p> <p>Continuamente la Primera Escrutadora Sandra Parra Romero, no fue referida en el encarte, mas fue registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, localizado por el Instituto Nacional Electoral por medio de un requerimiento TEQROO-MP-731-2024.</p> <p>La ciudadana Rosa María Martínez Koh quien desempeño como Segunda escrutadora, no fue referida en el encarte, sin embargo fue registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 5 de la página 17. Mencionando que su nombre está escrito de manera errónea por el PRI <i>Rosa María Coh Martínez.</i></p> <p>Posteriormente Efraín Fernando Kavil Yam, Tercer escrutador no fue referido en el encarte, sin embargo fue registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 5 de la página 1. Su apellido estaba escrito de manera incorrecta por el PRI al referir, <i>Cavil;</i></p>
26	196 C2	<p>P. Gabriela Guadalupe Camelo Hau</p> <p>1er. S. Claudia Olea Amena</p> <p>2do. S. Fernando Bustos Sanchez</p> <p>1er. E. Dayron Enrique Martín Arjona</p> <p>2do. E. Nelly Gabriela Alonzo Góngora</p> <p>3er. E. Julio Enrique Chan Leyva</p> <p>1er.Sp. Olga Lidia Martín Pareja</p> <p>2do.Sp. José Luis Cabañas Jiménez</p> <p>3er.Sp. Federico Antonio Trujeque Cocom</p>	<p>P. Claudia Olea Amena</p> <p>1er. S. Antte Andrea Alcocer Carrillo</p> <p>2do. S. Federico Antonio Trujeque Cocom</p> <p>1er. E. Julio César Quijano Canché</p> <p>2do. E. Roger Kavil Catzal</p> <p>3er. E. Fernando Quijano Matos</p> <p>1er.Sp.</p> <p>2do.Sp.</p> <p>3er.Sp.</p>	<p>P.</p> <p>1er. S. Antte Andrea Alcocer Carrillo</p> <p>2do. S.</p> <p>1er. E. Julio César Quijano Canché</p> <p>2do. E. Roger Kavil Catzal</p> <p>3er. E. Fernando Quijano Matus</p> <p>1er.Sp.</p> <p>2do.Sp.</p> <p>3er.Sp.</p>	<p>El Primer Secretario desempeñado Antte Andrea Alcocer Carrillo no fue referido en el ENCARTÉ, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla Básica de la página 6.</p> <p>De igual forma Julio César Quijano Canché quien fue Primer Escrutador no se encuentra referido en el ENCARTÉ, sin embargo fue localizado por el Instituto Nacional Electoral por medio de un requerimiento TEQROO-MP-731-2024 en la sección 196.</p> <p>Continuamente Roger Kavil Catzal no se encuentra referido en el ENCARTÉ se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 5 de la página 1.</p> <p>Finalmente, Fernando Quijano Matos, no se encuentra en el ENCARTÉ, sin embargo, pertenece a la sección 196 de la casilla contigua 7, de la página 19 de la Lista Nominal de Electores. Cuyo nombre es incorrectamente señalado por el PRI al referir <i>Matus.</i></p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO
JUN/009/2024.**

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
27	196 C3	P. Oscar Omar Canul Matu	P. Oscar Omar Canul Matu	P.	La Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en el ENCARTE, Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y Primer Escrutador. Salvo el Segundo Secretario desempeñado por Rubí Esmeralda Cruz Balam , quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 3 de la página 1. Continuamente Rodolfo Izael Kavil Cetzal desempeñando el puesto de Tercer Escrutador, no fue referido en el ENCARTE, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 3 de la página 1. Por cual su nombre estaba escrito erróneamente por el PRI al referir, Rodolfo Kavil Zetzal . Finalmente Julio Cesar Cach Díaz no fue referido en el ENCARTE, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 1 de la página 6. El nombre estaba escrito erróneamente por el PRI al referir, Cah .
		1er. S. Corazón de Jesús Ortega Azueta	1er. S. Corazón de Jesús Ortega Azueta	1er. S.	
		2do. S. Doris Julissa Cauich Canto	2do. S. Rubí Esmeralda Cruz Balam	2do. S. Rubí Esmeralda Cruz Balam	
		1er. E. Erika Guadalupe Mendoza Pinto	1er. E. Olegario Martínez Flores	1er. E.	
		2do. E. Jorge Azcorra Martin	2do. E. Rodolfo Izael Kavil Cetzal	2do. E. Rodolfo Izael Kavil Cetzal	
		3er. E. Edilberto Colli Chuil	3er. E. Julio Cesar Cach Díaz	3er. E. Julio Cesar Cach Díaz	
		1er.Sp. Olegario Martínez Torres	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. José Candelario Balam Flores	2do.Sp.	2do.Sp.	
28	196C5	P. Mauro Enrique Dzul Pech	P. Mauro Enrique Dzul Pech	P.	Contrario a lo manifestado por el PAN, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, salvo la Segunda Secretaria desempeñado por Claudia Leticia Montañez Guerrero , quien se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 6 de la página 7. Raymundo Uh Canche , si se encuentra en esta misma sección 196 y contigua, el cual fue localizado por el Instituto Nacional Electoral por medio de un requerimiento TEQROO-MP-731-2024. José Orlando Meza, si está en la lista nominal Pág. 5, C6, también se encuentra en esta misma sección 196 y contigua 5.
		1er. S. Raymundo Uh Canche	1er. S. Leydi María Chi Puc	1er. S.	
		2do. S. Leydi María Chi Puc	2do. S. Claudia Leticia Montañez Guerrero	2do. S. Claudia Leticia Montañez Guerrero	
		1er. E. Yugelmi Antonia Pat Pat	1er. E.	1er. E.	
		2do. E. Martin Emmanuel Balam Euan	2do. E. Raymundo Uh Canche	2do. E. Raymundo Uh Canche	
		3er. E. Jesus Arturo Cutz Medina	3er. E. José Orlando Meza	3er. E. José Orlando Meza	
		1er.Sp. José Orlando Meza	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Pastor José Cauich Hau	2do.Sp.	2do.Sp.	
3er.Sp. María Josefina Pech Balam	3er.Sp.	3er.Sp.			
29	196C6	P. Ligia Angélica Tuz Chan	P. Diego Armando Martínez Huerta	P. Diego Armando Martínez Huerta	De acuerdo a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla no fue integrado en su totalidad con funcionarios referidos en el ENCARTE, siendo la Presidencia quien fue
		1er. S. Darwin Benjamín Cruz Alamilla	1er. S. Jorge Gabriel Vega Couh	1er. S. Jorge Gabriel Vega Couh	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

					<p>desempeñado por Diego Armando Martínez Huerta quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 5 de la página 17.</p> <p>Es así que el puesto de Primer Secretario desempeñado por Jorge Gabriel Vega Couoh quien no fue referido en el ENCARTE, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196 localizado por el Instituto Nacional Electoral vía requerimiento TEQROO-MP-731-2024. Cuyo apellido estaba escrito de forma incorrecta <i>Casuh</i>, según lo manifestado por el Partido Actor.</p> <p>Sucesivamente, José Brenda Karina Carrillo Angulo desempeño como Segunda Secretaria, no fue referido en el ENCARTE, sin embargo, fue registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196 de la casilla contigua 1 de la página 16.</p> <p>De la misma manera Ana María Flores Ortégón quien desempeño como Primera Escrutadora, no fue referida en el ENCARTE, sin embargo se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 196 de la casilla contigua 3 de la página 20. Cuyo nombre estaba escrito erróneamente Anamaría por el PRI.</p> <p>De manera consecutiva Rene Cime Rodríguez cuyo nombre estaba escrito erróneamente señalado por el PRI al referir <i>Rene Sime</i>, desempeño en el puesto de Segunda Escrutadora no fue referida en el ENCARTE, pero se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 2 de la página 15.</p> <p>Finalmente Otilia Felipa Tzakum Magaña cuyo nombre estaba escrito erróneamente <i>Tzacam</i>, quien desempeño en el puesto de Tercer Escrutador, no fue referido en el ENCARTE, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196 localizado por el Instituto Nacional Electoral vía requerimiento TEQROO-MP-731-2024.</p>
		2do. S. Armin Eleazar Chi Quintal	2do. S. Brenda Karina Carrillo Angulo	2do. S. Brenda Karina Carrillo Angulo	
		1er. E. Carmen Leticia Pech Tzuc	1er. E. Ana María Flores Ortégón	1er. E. Ana María Flores Ortégón	
		2do. E. Randy Yuriel Serrano Arenas	2do. E. Rene Cime Rodríguez	2do. E. Rene Cime Rodríguez	
		3er. E. Wilmer Ernesto Góngora Valdez	3er. E. Otilia Felipa Tzakum Magaña	3er. E. Otilia Felipa Tzakum Magaña	
		1er.Sp. Jorge Luis Mukul Dzib	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Leidy Guadalupe Ceballos Cabrera	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Sergio Eduardo González Hernandez	3er.Sp.	3er.Sp.	
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
30	196 C8	P. María José García Tzuc	P. Sebastián Cohuo Puch	P.	De acuerdo a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla no fue integrado con funcionarios referidos en el ENCARTE, por lo que el puesto de Primer Secretario desempeñado por Ayesha Ayalin Acevedo Aguirre quien no fue referido en el ENCARTE. Sin embargo fue se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196 casilla Básica de la página 1
		1er. S. Martha Elena Ake Poot	1er. S. Ayesha Ayalin Acevedo Aguirre	1er. S. Ayesha Ayalin Acevedo Aguirre	
		2do. S. Sebastián Cohuo Puch	2do. S. José Eduardo Vega Chub	2do. S. José Eduardo Vega Chub	
		1er. E. José Alejandro Ake Canche	1er. E. Diana María Estrella Cox	1er. E. Diana María Estrella Cox	
		2do. E. Leandro Jesus Carrillo Osorio	2do. E. Ofelia Madrano Villanueva	2do. E. Ofelia Madrano Villanueva	Sucesivamente, José Eduardo Vega Chub



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO
JUN/009/2024.**

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		3er. E. Isabel Hernandez López	3er. E. Gloria Elizabeth Manrique Medrano	3er. E. Gloria Elizabeth Manrique Medrano	<p>desempeño como Segundo Secretario, no fue referido en el ENCARTE, sin embargo fue registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196 localizado por el Instituto Nacional Electoral por vía requerimiento TEQROO-MP-731-2024.</p> <p>De la misma manera Diana María Estrella Cox quien desempeño como Primera Escrutadora, no fue referida en el ENCARTE, sin embargo, se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 196 de la casilla contigua 3 de la página 16.</p> <p>De manera consecutiva Ofelia Madrano Villanueva desempeño en el puesto de Segunda Escrutadora no fue referida en el ENCARTE, pero se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 6 de la página 14.</p> <p>Finalmente Gloria Elizabeth Manrique Medrano quien desempeño en el puesto de Tercer Escrutador, no fue referido en el ENCARTE, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196, casilla contigua 5 de la página 14.</p>
		1er.Sp. Saúl Melquiades Vega Couoh	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Ricardo Daniel Fuentes Azcorra	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. María Esmeralda Chan Sulub	3er.Sp.	3er.Sp.	
31	196 C9	P. Valeria De Jesus Mas Couoh	P. Francisco Javier Pizana Alonzo	P. Francisco Javier Pizana Alonzo	<p>De acuerdo a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla no fue integrado con funcionarios referidos en el ENCARTE. Ahora bien Francisco Javier Pizana Alonzo, cuyo nombre estaba escrito erróneamente por el PRI, al referir <i>Francisco Javier Pizaría Aleco</i> desempeño el cargo de presidente, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores sección 196 localizado por el Instituto Nacional Electoral por medio de un requerimiento TEQROO-MP-731-2024.</p> <p>Seguidamente Lizbeth Kenia Rocha Morales no referido en el ENCARTE, desempeño el cargo de primer secretario, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196 de la casilla Contigua 8 de la página 4.</p> <p>Posteriormente Loyda Donaciana Ku Dzib cuyo nombre estaba escrito erróneamente <i>Laida Donaciana Ku Dzid</i>, por el por el partido actor; No fue referido en el ENCARTE sin embargo Lista Nominal de Electores de la sección 196 casilla Contigua 5 de la página 2.</p> <p>Finalmente Amira Evelia González Jiménez no referido en el ENCARTE, desempeño el cargo de tercer escrutador, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 196 localizado por el Instituto Nacional Electoral por medio de un requerimiento TEQROO-MP-731-2024</p>
		1er. S. Viviana Beatriz Balam Pech	1er. S. Lizbeth Kenia Rocha Morales	1er. S. Lizbeth Kenia Rocha Morales	
		2do. S. Uriel Espadas Monforte	2do. S. Romana del Rocío Piste Medin	2do. S.	
		1er. E. Eduardo Emanuel Cetina Chunab	1er. E. Eduardo Emanuel Cetina Chunab	1er. E.	
		2do. E. Dalia Leonor Catzim Pat	2do. E. Loyda Donaciana Ku Dzib	2do. E. Loyda Donaciana Ku Dzib	
		3er. E. Candelaria De Jesus Hernandez Montufar	3er. E. Amira Evelia González Jiménez	3er. E. Amira Evelia González Jiménez	
		1er.Sp. Juan Israel Pech Chale	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Francisco Javier Córdova	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. : Romana Del Rocío Piste Medin	3er.Sp.	3er.Sp.	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha y hora de generación 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN SEGÚN EL PRI.	OBSERVACIONES.
32	197 B	P. Kenneth Yamily Ku Zapata	P. Giovanna Claudette Martín Rejón	P. Giovanna Claudette Martín Rejón	<p>La integración de la Mesa Directiva de Casilla no fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, sin embargo estos han sido registrados en la Lista Nominal de Electores, siendo así que, Giovanna Claudette Martín Rejón no referido en el ENCARTE, desempeñó el cargo de presidente, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores sección 197 de la Casilla Contigua 1 de la página 15.</p> <p>De la misma forma Julián Jesús Euan Valle no referido en el ENCARTE, desempeñó el cargo de segunda secretario, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 197 de la casilla Contigua 2 de la página 15.</p> <p>Continuamente Arlette Karina García García no referido en el ENCARTE, desempeñó el cargo de primer escrutador, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 197 de la casilla Contigua 1 de la página 3</p> <p>Seguido de Amalia Elizabeth Chable Rodríguez cuyo nombre se encontraba con los apellidos invertidos, no referido en el ENCARTE, desempeñó el cargo de primer secretario, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 197 de la casilla Básica de la página 14. Finalmente, Frida Sofía Alarcon Hernández no referido en el ENCARTE, desempeñó el cargo de segundo escrutador, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 197 Básica de la página 2.</p>
		1er. S. Rosa Armida Aguilar Velasco	1er. S. Julián Jesús Euan Valle	1er. S. Julián Jesús Euan Valle	
		2do. S. Nelbia Lucero Chi Tuk	2do. S. Arlette Karina García García	2do. S. Arlette Karina García García	
		1er. E. Xochitl Carolina Dzul Hernandez	1er. E. Amalia Elizabeth Chable Rodríguez	1er. E. Amalia Elizabeth Chable Rodríguez	
		2do. E. Tania Marily Ku Martin	2do. E. Frida Sofía Alarcon Hernández	2do. E. Frida Sofía Alarcon Hernández	
		3er. E. Felipe Antonio Aguilar Tejero	3er. E.	3er. E.	
		1er.Sp. Carlos Marcelino Chan Sosa	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Gabriel Corazón De Jesus Euan Estrella	2do.Sp.	2do.Sp.	
3er.Sp. María Antonia Ku Hau	3er.Sp.	3er.Sp.			
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha y hora de generación 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LA SECCIÓN SEGÚN EL PRI.	OBSERVACIONES.
33	197 C2	P. Mariana Denisse Jiménez Carreón	P. Núñez Chuc Diana María	P. Núñez Chuc Diana María	<p>A lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla no fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, siendo que el Presidente desempeñado por Núñez Chuc Diana María, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 197, casilla contigua 1 de la página 21.</p> <p>De igual forma Jesús del Ángel May Noh desempeñando el puesto Primer Secretario se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 197, casilla contigua 16 de la página 16. Cuyo apellido está mal escrito <i>Nah</i> según lo manifestado por el Partido actor.</p> <p>Por su parte,, Antonio Emanuel Quijano González, no referido en el ENCARTE, desempeñó el cargo de segundo secretario, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 197, casilla</p>
		1er. S. Bryan José Che Canul	1er. S. Jesús del Ángel May Noh	1er. S. Jesús del Ángel May Noh	
		2do. S. Carlos Manuel Cordero Hernandez	2do. S. Antonio Emanuel Quijano González	2do. S. Antonio Emanuel Quijano González	
		1er. E. Brandon Gallegos Fitz	1er. E. Santos Medina Roberto	1er. E. Santos Medina Roberto	
		2do. E. Patricia Del Pilar Medina Chan	2do. E. María de la Luz Alarcón Reyes	2do. E. María de la Luz Alarcón Reyes	
		3er. E. Silvia Guadalupe Balam Puga	3er. E. Espinoza Varguez Rigel Uriel	3er. E. Espinoza Varguez Rigel Uriel	
		1er.Sp. Aquiles Diaz Avelar	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Juan Carlos Jiménez López	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Nadia Carolina Castillo Jiménez	3er.Sp.	3er.Sp.	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
					<p>contigua 2 de la página 7 cuyo nombre estaba escrito erróneamente por el PRI al referir <i>González Amon</i>.</p> <p>Por su parte, Santos Medina Roberto, no referido en el ENCARTE, desempeño el cargo de primer escrutador, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 197, casilla contigua 2 páginas 14.</p> <p>Por su parte, María de la Luz Alarcón Reyes, no referida en el ENCARTE, desempeño el cargo de Segunda escrutadora, sin embargo, se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 197, casilla Básica, de la página 2, cuyo nombre está escrito erróneamente mencionado por el Partido actor al referir <i>Maía</i>.</p> <p>Finalmente, Espinoza Varguez Rigel Uriel, no referido en el ENCARTE, desempeño el cargo de tercer escrutador, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 197, casilla Básica de la página 22, El nombre del ciudadano está erróneamente referido por el PRI, al referir <i>Espinoza Vargas Rangel Uriel</i>.</p>
34	198 B	<p>P. José Joaquín Enrique Erguera Guerrero</p> <p>1er. S. David Javier Calix</p> <p>2do. S. Andrea del Rosario Uicab Flota</p> <p>1er. E. Gabriel Humberto Noh Chulim</p> <p>2do. E. Tomás Roque Sánchez</p> <p>3er. E. Pastor Alejandro Cauich Morales</p> <p>1er.Sp. Minelia Chab Dzay</p> <p>2do.Sp. Lucia Garrido Vázquez</p> <p>3er.Sp. María Elena Castillo Piste</p>	<p>P. José Joaquín Enrique Erguera Guerrero</p> <p>1er. S. David Javier Calix</p> <p>2do. S. Gabriel Humberto Noh Chulim</p> <p>1er. E. Tomás Roque Sánchez</p> <p>2do. E. Frucet Guadalupe Pérez Miranda</p> <p>3er. E. Marco Antonio García May</p> <p>1er.Sp.</p> <p>2do.Sp.</p> <p>3er.Sp.</p>	<p>P.</p> <p>1er. S.</p> <p>2do. S.</p> <p>1er. E.</p> <p>2do. E. Frucet Guadalupe Pérez Miranda</p> <p>3er. E. Marco Antonio García May</p> <p>1er.Sp.</p> <p>2do.Sp.</p> <p>3er.Sp.</p>	<p>De acuerdo, a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla no fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE.</p> <p>Sin embargo, la Segunda Escrutadora desempeñado por Frucet Guadalupe Pérez Miranda, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 198, casilla contigua 2 de la página 19. Cuyo nombre estaba incompleto segundo lo referido por el partido.</p> <p>Por su parte, Marco Antonio García May, quien no es referido en el ENCARTE, desempeñó el cargo de Tercer escrutador, sin embargo, se encuentra se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 198, casilla contigua 1 de la página 26, con el número consecutivo 10.</p>
35	198 C1	<p>P. Roció Yazmin Perera Pech</p> <p>1er. S. Nirma Judith Yam Chulim</p> <p>2do. S. Carlos Alberto Catillo Puc</p> <p>1er. E. Freddy Gregorio Novelo Chon</p>	<p>P. Roció Yazmin Perera Pech</p> <p>1er. S. Nirma Judith Yam Chulim</p> <p>2do. S. Carlos Alberto Catillo Puc</p> <p>1er. E. Freddy Gregorio Novelo Chon</p>	<p>P.</p> <p>1er. S.</p> <p>2do. S.</p> <p>1er. E.</p>	<p>Mariana Ruiz Gómez, no se encuentra referido en el ENCARTE, sin embargo, se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 198, casilla contigua 3 de la página 6.</p> <p>De igual forma Samuel Jeremías Pech Contreras desempeñando el puesto de Tercer Escrutador no se encuentra referido en el ENCARTE, sin embargo, se encuentra registrado en la</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		2do. E. Ingrid Dianela Baas Noh 3er. E. Adarit Domínguez Corcuera 1er.Sp. María Florita Moreno Puc 2do.Sp. Carlos Jesus Ruiz Bustillos 3er.Sp. Erick Josue Cardozo Guillen	2do. E. Mariana Ruiz Gómez 3er. E. Samuel Jeremías Pech Contreras 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	2do. E. Mariana Ruiz Gómez 3er. E. Samuel Jeremías Pech Contreras 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	Lista Nominal de Electores de la sección 198, casilla contigua 2 de la página 16 cuyo nombre estaba escrito erróneamente por el PRI al referir <i>Jerencial</i> .
36	198C2	P. Jaime Daniel Alfaro Cortes 1er. S. Cecilia Guadalupe Palma Cruz 2do. S. Fausto Ramón Coral Ojeda 1er. E. Cinthia Viridiana Pérez Veliz 2do. E. Jose Humberto Balam Gasca 3er. E. José Narciso Dzay Chan 1er.Sp. Bertha Alicia Noh Chulim 2do.Sp. Natalia De Jesus Sosa Salas 3er.Sp. Saul Abraham Cocom Tuz	P. Cecilia Guadalupe Palma Cruz 1er. S. Fausto Ramón Coral Ojeda 2do. S. Cinthia Viridiana Pérez Veliz 1er. E. José Narciso Dzay Chan 2do. E. Bertha Alicia Noh Chulim 3er. E. Fabiola Cruz Calvo 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. 1er. S. 2do. S. 1er. E. 2do. E. 3er. E. Fabiola Cruz Calvo 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	Contrario a lo manifestado por el PRI, Fabiola Cruz Calvo desempeñando el puesto Tercer Escrutador, no se encuentra referida en el ENCARTE, sin embargo se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 198, casilla contigua 1 de la página 3.
37	198C3	P. Juana Alejandra De Atocha Dzay Graniel 1er. S. Guillermo Alejandro Pérez Palma 2do. S. Miguel Angel Murrieta Vázquez 1er. E. Daniel Antonio Puch Cetina 2do. E. Rolando Can Y Balam 3er. E. Teresa Hernandez García 1er.Sp. Emilio Justino Pérez Matos 2do.Sp. Renata Monserrat Bautista Tuz 3er.Sp. Patricia Guadalupe Esquivel Chan	P. Guillermo Alejandro Pérez Palma 1er. S. Miguel Ángel Murrieta Vázquez 2do. S. Emilio Justino Pérez Matos 1er. E. María Elena Mendoza Suarez 2do. E. Mayra Kentinka del Socorro 3er. E. : Karina Enriqueta Morales 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. 1er. S. 2do. S. 1er. E. María Elena Mendoza Suarez 2do. E. Mayra Kentinka del Socorro 3er. E. Karina Enriqueta Morales 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	Contrario a lo manifestado por el PRI, María Elena Mendoza Suarez , se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 198, casilla contigua 2 de la página 9. Así mismo Mayra Kentinka del Socorro desempeñando el puesto de Segunda REscrutadora, no se encuentra referida en el ENCARTE, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 198, casilla contigua 2 de la página 2. Como también Karina Enriqueta Morales desempeñando el puesto de tercer escrutador, no referida en el ENCARTE se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 198, casilla contigua 2, del rango alfabético P-P, de la página 10.
38	200 C1	P. Yahel Iqbal Ceciliano Martínez	P. Luis Rodrigo Parada Torres	P. Luis Rodrigo Parada Torres	A lo manifestado por el PRI, Luis Rodrigo Parada Torres se encuentra



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		1er. S. Ana Guadalupe Maldonado Chel 2do. S. Jesus Roberto Cauich Cordova 1er. E. Troy Joseph Ruhr Bayduza 2do. E. Rodrigo Abel Manzanero Tellez 3er. E. Desiderio Justino Azcorra Méndez 1er.Sp. Fernando Rodolfo Chan Cen 2do.Sp. Juan Antonio Hernandez Palma 3er.Sp. Elsy Cruz Azcorra	1er. S. Roger Ramón Gamboa Canul 2do. S. Michelle Montserrat Pacheco Camacho 1er. E. Miguel Ángel Noh Xuluc 2do. E. Yazmin del Coral Sabido Lara 3er. E. Fabiola Santoyo de la Cruz May 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	1er. S. Roger Ramón Gamboa Canul 2do. S. Michelle Montserrat Pacheco Camacho 1er. E. Miguel Ángel Noh Xuluc 2do. E. Yazmin del Coral Sabido Lara 3er. E. Fabiola Santoyo de la Cruz 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 3 de la página 12;</p> <p>Roger Ramón Gamboa Canul Primer Secretario se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 1 de la página 21.</p> <p>Michelle Montserrat Pacheco Camacho se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 3, de la página 11.</p> <p>Miguel Ángel Noh Xuluc se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 3 de la página 8. Cuyo nombre estaba escrito erróneamente por el PRI al referir <i>Xoluc</i>.</p> <p>Yazmin del Coral Sabido Lara se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4 de la página 5.</p> <p>Fabiola Santoyo de la Cruz, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4 de la página 8.</p>
39	200 C2	P. Raul Santiago Rodea Euan 1er. S. Judith Villalobos Rios 2do. S. Ramón Eduardo Cauich Jiménez 1er. E. Josue Asair Chulim Garcia 2do. E Julio Cesar May Nahuat 3er. E. Eduardo Josue Pech Santoyo 1er.Sp. Raul Antonio Chan Yam 2do.Sp. Angélica Maria Ix Tzuc 3er.Sp. Daury Martin Manzanero Pacheco	P. Julio César May Nahuat 1er. S. Luis Alfonso Cruz Hernández 2do. S. Argeo Alejandro Cordero Fuente 1er. E. Román Eduardo Cauich Jiménez 2do. E. Elvia María Arana Fuentes 3er. E. Lauriana Nahuat Tuz 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. Julio César May Nahuat 1er. S. 2do. S. Argeo Alejandro Cordero Fuente 1er. E. 2do. E. Elvia María Arana Fuentes 3er. E. Lauriana Nahuat Tuz 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>Contrario a lo manifestado por el PRI, Julio César May Nahuat, no se encuentra en el Encarte, sin embargo, se encuentra registrado en la lista nominal de la sección 200.</p> <p>De Igual forma, Argeo Alejandro Cordero Fuente, no se encuentra en el encarte, sin embargo se encuentra registrado en la Lista Nominal de la Sección 200.</p> <p>Por su parte, Elvia María Arana Fuentes, no referido en el ENCARTÉ, desempeño el cargo de Segundo Escrutador, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla Básica de la página 5.</p> <p>Del mismo modo, Lauriana Nahuat Tuz no referida en el ENCARTÉ, desempeño el cargo de Tercera Escrutadora, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 3 de la página 7. Cuyo nombre estaba escrito erróneamente <i>Laureana</i>, según lo referido al Partido.</p>
40	200 C3	P. Bingley Conrado Colli	P. William Adrián Caamal Gual	P. William Adrián Caamal Gual	<p>De acuerdo a lo manifestado por el Partido, la Presidencia lo</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO
JUN/009/2024.**

		<p>1er. S. Fernando Rene Ek Piste</p> <p>2do. S. Gibran Tuxpan Torrijos</p> <p>1er. E. Argeo Alejandro Cordero Fuentes</p> <p>2do. E. Ivan Geovani Lozano Tep</p> <p>3er. E. José Alberto Navarro León</p> <p>1er.Sp. Fernando Jose Cupul Ku</p> <p>2do.Sp. Maria Guadalupe Magaña Jimenez</p> <p>3er.Sp. Atala Colli Kantun</p>	<p>1er. S. Gloria Sofía Dzul Gual</p> <p>2do. S. Ángel Gabriel González Burgos</p> <p>1er. E. José Alberto Navarro León</p> <p>2do. E. Flor María Sabido Aguilar</p> <p>3er. E. Edwin Guadalupe Castillo Herrera</p> <p>1er.Sp.</p> <p>2do.Sp.</p> <p>3er.Sp.</p>	<p>1er. S. Gloria Sofía Dzul Gual</p> <p>2do. S. Ángel Gabriel González Burgos</p> <p>1er. E.</p> <p>2do. E. Flor María Sabido Aguilar</p> <p>3er. E. Edwin Guadalupe Castillo Herrera</p> <p>1er.Sp.</p> <p>2do.Sp.</p> <p>3er.Sp.</p>	<p>desempeñó William Adrián Caamal Gual, el cual no se encuentra en el encarte, sin embargo se localiza en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla Básica de la página 14; Cuyo nombre estaba escrito erróneamente <i>Tibal</i> según lo manifestado por el Partido actor</p> <p>Gloria Sofía Dzul Gual desempeñó el puesto de Primera Secretaria se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 1, de la página 16. Cuyo nombre estaba escrito erróneamente <i>Tibal</i>; manifestado por el Partido actor.</p> <p>Ángel Gabriel González Burgos Segundo Secretario se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 2, de la página 3.</p> <p>Flor María Sabido Aguilar Segunda Escrutadora se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4, de la página 5 Cuyo nombre estaba escrito erróneamente por el partido actor, al referir <i>Aguilar Sabido</i>;</p> <p>Edwin Guadalupe Castillo Herrera se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla Básica, de la página 21.</p>
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCION SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
41	200 C4	<p>P. Carlos Alberto Ek Piste</p> <p>1er. S. Gabriel Mena Ku</p> <p>2do. S. Pablo Antonio Medina Quen</p> <p>1er. E. Cristina Naomi Ek Cha</p> <p>2do. E. Nora Trinidad Arjona Alfaro</p> <p>3er. E. Cecilia Guadalupe Can Sosa</p> <p>1er.Sp. Arlet Abigail Garcia Chulin</p> <p>2do.Sp. Mariela Diaz Ramirez</p> <p>3er.Sp. Felicitas Gonzalez Crespo</p>	<p>P. Abraham Erick Villalobos Ríos</p> <p>1er. S. Sonia Villalobos Ríos</p> <p>2do. S. Jesús Martín Cutz</p> <p>1er. E. Pedro Sustaita Ramírez</p> <p>2do. E. María José Dircio Villalobos.</p> <p>3er. E. María de los Ángeles Ríos García</p> <p>1er.Sp.</p> <p>2do.Sp.</p> <p>3er.Sp.</p>	<p>P. Abraham Erick Villalobos Ríos</p> <p>1er. S. Sonia Villalobos Ríos</p> <p>2do. S. Jesús Martín Cutz</p> <p>1er. E. Pedro Sustaita Ramírez</p> <p>2do. E. María José Dircio Villalobos</p> <p>3er. E. María de los Ángeles Ríos García</p> <p>1er.Sp.</p> <p>2do.Sp.</p> <p>3er.Sp.</p>	<p>De acuerdo a lo manifestado por el Partido actor, ningún funcionario que integró la Mesa Directiva de Casilla se encuentra referido en el ENCARTE., incluida la presidencia desempeñada por Abraham Erick Villalobos Ríos, sin embargo, fue localizado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4 de la página 20.</p> <p>Por su parte, Sonia Villalobos Ríos desempeñó el puesto de Primera Secretaria, aunque no se encuentra en el Encarte, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4, de la página 21.</p> <p>Jesús Martín Cutz se desempeñó como Segundo Secretario, aunque no se encuentra en el Encarte, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 1, de la página 12.</p> <p>Pedro Sustaita Ramírez Primer Escrutador se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4, de la página 11 Cuyo nombre estaba escrito erróneamente <i>Sustata</i>, según lo manifestado por el Partido actor.</p> <p>No obstante, María José Dircio Villalobos, no referida en el ENCARTE, desempeñó el cargo de Segunda Escrutadora, sin embargo, no se encuentra</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
					registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, sino de la sección 197 casilla Básica de la página 20. María de los Ángeles Ríos García se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4, de la página 1.
42	201 B	P. Mateo Corcuera Franco 1er. S. Candelaria Esmeralda Cruz Canul 2do. S. María Nanci Del Socorro Briceño Cetina 1er. E. Rosa María Chuc Poot 2do. E. Yesica María Maldonado Moo 3er. E. María Fernanda Maas Alfaro 1er.Sp. Jesus Del Carmen Xool Pech 2do.Sp. Francisco Magaña Cruz 3er.Sp. Marco Antonio Culebro Fonseca	P. Mateo Corcuera Franco 1er. S. Rosa María Chuc Poot 2do. S. Yesica María Maldonado Moo 1er. E. Marco Antonio Culebro Fonseca 2do. E. José Eriberto Sima Noh 3er. E. María Jesús Satana Santiago 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. 1er. S. 2do. S. 1er. E. 2do. E. José Eriberto Sima Noh 3er. E. María Jesús Satana Santiago 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	Contrario a lo manifestado por el PRI, José Eriberto Sima Noh se encuentra registrado en la sección 201 Casilla contigua 2, quien desempeñó el cargo de Segundo Escrutador. Así como también María Jesús Satana Santiago quien desempeño como Tercera Escrutadora, la cual se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 201, casilla contigua 3, de la página 10.
43	201 C2	P. Roció del Mar Gil 1er. S. Marisol Avilés Canche 2do. S. Gaspar Francisco Chale Canche 1er. E. : María Raimunda Tah Chan 2do. E. Jaime Méndez Clemente 3er. E. Ruben Alberto Poot Moreno 1er.Sp. Jose Dolores Gil Caamal 2do.Sp. Vicente Alcocer Noh 3er.Sp. Jose Eriberto Sima Noh	P. Roció del Mar Gil 1er. S. Marisol Avilés Canche 2do. S José Dolores Gil Camal 1er. E. Gaspar Fro C. 2do. E. Jaime Méndez Clemente 3er. E. Roberto Alberto Poot Morena 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. 1er. S. 2do. S. 1er. E. 2do. E. Jaime Méndez Clemente 3er. E. 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	Contrario a lo manifestado por el PRI, la integración de la Mesa Directiva de Casilla fue con funcionarios referidos en su totalidad en el ENCARTE, incluido Jaime Méndez Clemente , quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 201, casilla contigua 2, de la página 10.
44	201 C3	P. Ricardo Augusto Loeza Pech	P. Ricardo Augusto Loeza Pech	P.	Contrario a lo manifestado por el PRI, Damian Puch Puc quien desempeñó el



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		1er. S. Laura Beatriz Baas Ceme	1er. S. Laura Beatriz Baas Ceme	1er. S.	cargo de Tercer Escrutador, si bien no está en el Encarte, este se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 201, casilla contigua 3 de la página 5.
		2do. S. Astrid Celeste Culebro Santana	2do. S. Astrid Celeste Culebro Santana	2do. S.	
		1er. E. Anita Gomez Osorio	1er. E. Anita Gomez Osorio	1er. E.	
		2do. E. Jorge Humberto Peraza Duran	2do. E. Jorge Humberto Peraza Duran	2do. E.	
		3er. E. Carlos Augusto Tzuc Panti	3er. E. Damian Puch Puc	3er. E. Damian Puch Puc	
		1er.Sp. Juan Diego Lopez Can	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Maria Jesus Santana Santiago	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Ricardo Rodas Lopez	3er.Sp.	3er.Sp.	
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
45	202 B	P. Liliana Andrea Pomol Koh	P. Liliana Andrea Pomol Koh	P.	Liborio Alejandro Molina Uc, no referido en el ENCARTÉ, desempeño el cargo de Segundo Secretario, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 202, casilla contigua 2 de la página 10; al igual que Jesús Manuel Xix Tah, no referido en el ENCARTÉ que desempeño la función de Tercer Escrutador, sin embargo fue localizado en la Lista Nominal de Electores de la sección 202, casilla contigua 3 de la página 18, cuyo nombre estaba escrito erróneamente Maricel, a lo manifestado por el Partido actor.
		1er. S. Jazmin Marisol Villalobos Tejero	1er. S. Jazmin Marisol Villalobos Tejero	1er. S.	
		2do. S. Claudia Gomez Zapata	2do. S. Liborio Alejandro Molina Uc	2do. S. Liborio Alejandro Molina Uc	
		1er. E. Gladis Benita Puc Teh	1er. E. Ma. Bernarda Mora Cruz	1er. E.	
		2do. E. Jose Luis Aguilar Pacheco	2do. E. Jesús Agilar Pacheco	2do. E.	
		3er. E. : Ma. Bernarda Mora Cruz	3er. E. Jesús Manuel Xix Tah	3er. E. Jesús Manuel Xix Tah	
		1er.Sp. Celestina Cauich Queme	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. JOSEFINA PENA ACOSTA	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Javier Eduardo Alvarez Chunab	3er.Sp.	3er.Sp.	
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
46	202 C2	P. Lucero Trinidad Mendez	P. Lucero Trinidad Mendez	P.	El ciudadano Edgar Javier Xix Tah, que no fue referido en el ENCARTÉ, sin embargo fue localizado en la Lista Nominal de Electores de la sección 202, casilla contigua 3 de la página 18.
		1er. S. Antonia Margarita Vera Chi	1er. S. Antonia Margarita Vera Chi	1er. S.	
		2do. S. Esthefany Verence Lopez Jimenez	2do. S. Jairo Vicente Basto	2do. S.	
		1er. E. Jairo Vicente Xx Basto	1er. E. Edgar Javier Xix Tah	1er. E. Edgar Javier Xix Tah	
		2do. E. Luis Miguel Villamonte Maas	2do. E. Luis Miguel Villamonte Maas	2do. E.	
		3er. E. Blanca Flor Garcia Cupul	3er. E. Blanca Flor Garcia Capul	3er. E.	
		1er.Sp. Marilyn Irazema Dzul Rodriguez	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Bernardo Arceo Azcorra	2do.Sp.	2do.Sp.	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO
JUN/009/2024.**

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTÉ de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
47	203 B	3er.Sp. Michell Jeanette Abnal Tec P. Jairo Israel Ay Uc 1er. S. José Miguel González López 2do. S. Reyna María Dalia Cauich Ake 1er. E. NEYDI JAQUELINE TORRES CASTILLO 2do. E. Saily Gabriela Camacho Cetina 3er. E. Layda María Cauich Ake 1er.Sp. LUIS ANTONIO KANTUN CHAN 2do.Sp. DILMA ANGELICA PEÑA DIAZ 3er.Sp. RUDY FROILAN CELESTINO EUAN PECH	3er.Sp. P. Jairo Israel Ay Uc 1er. S. José Miguel González López Pech 2do. S. Reyna María Dalia Cauich Ake Olguin 1er. E. Saily Gabriela Camacho Cetina 2do. E. Layda María Cauich Ake 3er. E. David Arnulfo Barbosa Carvajal 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	3er.Sp. P. 1er. S. 2do. S. 1er. E. 2do. E. 3er. E. David Arnulfo Barbosa Carvajal 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>David Arnulfo Barbosa Carvajal, no referido en el ENCARTÉ, desempeño el cargo de Tercer Escrutador, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 203, casilla contigua 1 de la página 5.</p>
48	203 C2	P. Roman Salvador Bardillo 1er. S. Miguel Angel Tamayo Canul 2do. S. Carlos Majin Gordillo Escobar 1er. E. Ermilo Humberto Piste Gamboa 2do. E. Andrea Argaez Caamal 3er. E. Sergio Adrian Rejon Salas 1er.Sp. Cristina Garcia Novelo 2do.Sp. Emilio Arcangel Poot Quiñones 3er.Sp. David Marin Chim	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO P. Roman Salvador Bardillo 1er. S. Javier Eduardo Chim García 2do. S. Carlos Majin Gordillo Escobar 1er. E. Alejandro Capul Angulo 2do. E. Andrea Argaez Caamal 3er. E. Ermilo Humberto Piste Gamboa 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	P. 1er. S. 2do. S. Carlos Majin Gordillo Escobar 1er. E. Alejandro Capul Angulo 2do. E. 3er. E. 1er.Sp. 2do.Sp. 3er.Sp.	<p>Carlos Majin Gordillo Escobar se encuentra registrado en el Encarte y localizado en la Lista Nominal de Electores de la sección 203, casilla contigua 7 de la página 1.</p> <p>El ciudadano Alejandro Capul Angulo no se encuentra referido en el ENCARTÉ, sin embargo, fue localizado en la Lista Nominal de Electores de la sección 203, casilla contigua 5 de la página 2. Enfatizando que el nombre estaba escrito erróneamente Alejandro Caud de acuerdo a lo manifestado con el Partido actor.</p>
49	203 C4	P. Francisco Javier Caamal González 1er. S. Maria Alejandrina Araujo Bazan 2do. S. Manuel Jesús Chan Yah 1er. E. María Isabel Saens Bocos	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO P. Francisco Javier Caamal González Torres 1er. S. Manuel Jesús Chan Yah 2do. S. María Isabel Saens Bocos 1er. E. Selma Ligia del	P. 1er. S. 2do. S. 1er. E.	<p>Roman Huh Puc quien desempeño el cargo de Tercera Escrutador no se encuentra en el Encarte, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 203, casilla contigua 7 de la página 21.</p> <p>Haciendo énfasis en que su nombre estaba escrito erróneamente Román Puc Huh lo manifestado por el PRI.</p>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO
JUN/009/2024.**

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
			Socorro Ruiz Pacheco		
		2do. E. Claudia Guadalupe Borges Berzunza	2do. E Emeteria Cohuo Canche	2do. E.	
		3er. E. Ligia del Socorro Ruiz Pacheco	3er. E. Roman Huh Puc	3er. E. Roman Huh Puc	
		1er.Sp. Emeteria Cohuo Canche	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Maria Gloria Uc Carrillo	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Maria Gloria Uc Carrillo	3er.Sp.	3er.Sp.	
50	203 C9	P. Naomi Nefertari García Montero	P. Naomi Nefertari García Montero	P.	Dulce María de Guadalupe Tamayo May , no referida en el ENCARTE, desempeñó el cargo de Primera Escrutadora, sin embargo, se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 203 , casilla contigua 14 de la página 8 .
		1er. S. Francisco Hoil Magaña	1er. S. Francisco Hoil Magaña	1er. S.	
		2do. S. Amy Abril May Duran	2do. S. Amy Abril May Duran	2do. S.	
		1er. E. Neyva Del Socorro Valdez Soberanis	1er. E. Dulce María de Guadalupe Tamayo May	1er. E. Dulce María de Guadalupe Tamayo May	
		2do. E. Eufracia Chi Kantun	2do. E. Eufracia Chi Kantun	2do. E.	
		3er. E. Berenice Guzmán Flores	3er. E. Berenice Guzmán Flores Burgos	3er. E.	
		1er.Sp. Maria Victoria Chale Puc	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Guillermo Castillo Gorrochotegui	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Obeth Santos Vargas	3er.Sp.	3er.Sp.	
51	203 C10	P. Juan Manuel Góngora Cordero	P. Juan Manuel Góngora Cordero	P.	Maryladi Judy Maldonado Lara , quien desempeñó el cargo de Primera Secretaria, no se encuentra en el ENCARTE, sin embargo, ante un requerimiento TEQROO-MP-731-2024 fue localizado por el Instituto Nacional Electoral en la sección 203. Ahora bien el ciudadano Gerardo Antonio Ramírez Fernández , desempeñó el cargo de Segundo Secretario, no fue referido en el Encarte, sin embargo, se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 203 , casilla contigua 12 de la página 18 .
		1er. S. Paulina Nathaly Cervantes Moo	1er. S. Maryladi Judy Maldonado Lara	1er. S. Maryladi Judy Maldonado Lara	
		2do. S. Fernanda Concepcion Castillo Pelaez	2do. S. Gerardo Antonio Ramírez Fernández	2do. S. Gerardo Antonio Ramírez Fernández	
		1er. E. Juan de Dios Vásquez Campos	1er. E. Juan de Dios Vásquez Campos	1er. E.	
		2do. E. Yeraldine Anthiana Guadalupe Canto	2do. E. Yeraldine Anthiana Guadalupe Canto	2do. E.	
		3er. E. Geidi Alejandra Mendoza Chan	3er. E. Geidi Alejandra Mendoza Chan Sonda	3er. E.	
		1er.Sp. Ricardo De La Cruz Chavez Hoil	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Julio Cesar Catzin Chan	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Maria Zenaida Uc Itza	3er.Sp.	3er.Sp.	



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO JUN/009/2024.

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
52	203 C11	P. Nilvia del Socorro González Poot	P. Nilvia del Socorro González Poot	P.	Jonathan Alexander Kabil Cetzal, si bien no se encuentra en el Encarte, fue localizado en la Lista Nominal de la sección 203 de la casilla contigua 3, página 2.
		1er. S. Miguel Izquierdo Cruz	1er. S. Miguel Izquierdo Cruz	1er. S.	
		2do. S. Jennifer Lin Frankenberger	2do. S. Jennifer Lin Frankenberger	2do. S.	
		1er. E. Karina Vazquez May	1er. E. Jonathan Alexander Kabil Cetzal	1er. E. Jonathan Alexander Kabil Cetzal	
		2do. E. Roxana Isabel Sarabia Euan	2do. E. Roxana Isabel Sarabia Euan	2do. E.	
		3er. E. Freddy Guilibardo Moguel Castillo	3er. E.	3er. E.	
		1er.Sp. : Celia Selena Cocom Cocom	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Yurem Francisco Centeno Ku	2do.Sp.	2do.Sp.	
3er.Sp. Damian Uch Vazquez	3er.Sp.	3er.Sp.			
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
53	203 C12	P. Armando García Ramos	P. Armando García Ramos	P.	La presidencia, segunda secretaria, primer y segundo Escrutador, fueron desempeñados por funcionarios designados en el ENCARTE. No obstante Fernando Damian Aragón, no referido en el ENCARTE, desempeñó el cargo de Tercer Escrutador, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 203, casilla contigua 5 de la página 4.
		1er. S. Leon Eustorgio Espinoza De Rosa	1er. S. Espinoza De Rosa León Eustorgio	1er. S.	
		2do. S. Andrea Monserrat May Colli	2do. S. Andrea Monserrat May Colli Soberanis	2do. S.	
		1er. E. Luis Basto Virgilio	1er. E. Maricela Puc Kohuo	1er. E.	
		2do. E. Maricela Puc Kohuo	2do. E. María Ester Puc Coxin	2do. E.	
		3er. E. María Ester Puc Coxin	3er. E. Fernando Damian Aragón	3er. E. Fernando Damian Aragón	
		1er.Sp. Guillermina Cruz Gutierrez	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Maricruz Chan Uicab	2do.Sp.	2do.Sp.	
3er.Sp. Dieny Del Rosario Zozaya Yeh	3er.Sp.	3er.Sp.			
No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
54	203 C13	P. Jesús Federico Chale López	P. Jesús Federico Chale López	P.	Contrario a lo referido por el PRI, los cargos fueron desempeñados por el por funcionarios designados en el ENCARTE, salvo el cargo de Tercer Escrutador, desempeñado por Juan Gabriel Noh Medina, quien se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 203, casilla contigua 10, de la página 14.
		1er. S. María Guadalupe Petul Chicmul	1er. S. María Guadalupe Petul Chicmul	1er. S.	
		2do. S. Juan Carlos Morales Montesinos	2do. S. Juan Carlos Morales Montesinos	2do. S.	
		1er. E. Georgina Velazquez Suarez	1er. E. Cristian Alejandro Mac Pech	1er. E.	
		2do. E. Cristian Alejandro Mac Pech	2do. E. Genny Felicia Castillo López	2do. E.	

No	CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ENCARTE de fecha 02/06/2024	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
		3er. E. Genny Felicia Castillo López	3er. E. Juan Gabriel Noh Medina	3er. E. Juan Gabriel Noh Medina	
		1er.Sp. Javier Cristiani Herrera Lara	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Gelmy De Los Angeles Diaz Gamboa	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp Maria Celestina Yam Dzul	3er.Sp.	3er.Sp.	
55	203 C14	P. Suemia Pérez Gutiérrez	P. Suemia Pérez Gutiérrez	P.	<p>Contrario a lo referido por el PRI, los cargos de Presidencia, Primer y Segundo Secretario, Primer Escrutador y fueron desempeñados por funcionarios designados en el ENCARTE.</p> <p>No obstante Canul Padilla María Irene no referido en el ENCARTE, desempeñó el cargo de Segundo Escrutador, sin embargo, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 203, casilla contigua 2 Pág. 14.</p> <p>Por su parte, Rosa Martínez Cervantes, no referida en el ENCARTE, desempeñó el cargo de segunda escrutadora, sin embargo, se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 203, casilla contigua 9, de la página 05.</p>
		1er. S. Emmanuel Alejandro Magaña Cortez	1er. S. Randy Aldahir Aguilar Eugel	1er. S.	
		2do. S. Randy Aldahir Aguilar Eugel	2do. S. Julio Ramiro Villanueva Varela	2do. S.	
		1er. E. Julio Ramiro Villanueva Varela	1er. E. Addy María Méndez Cupul	1er. E.	
		2do. E. Pedro Valdes Osorio	2do. E. Canul Padilla María Irene	2do. E. Canul Padilla María Irene	
		3er. E. Addy María Méndez Cupul	3er. E. Rosa Martínez Cervantes	3er. E. Rosa Martínez Cervantes	
		1er.Sp. Arnaldo Adrian Mena Pacheco	1er.Sp.	1er.Sp.	
		2do.Sp. Rosela Diaz Pech	2do.Sp.	2do.Sp.	
		3er.Sp. Alison Ailene Dennis Xx	3er.Sp.	3er.Sp.	

74. Ahora bien, para los efectos de poder determinar si efectivamente las personas señaladas por el impugnante no pertenecen a la sección electoral en la cual fungieron como funcionarios de casilla, fue menester acudir a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía para la elección local del dos de junio; las cuales tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 16, fracción I, y 22 de la Ley de Medios.
75. Por su parte, desde la perspectiva del principio ontológico de la prueba, es evidente que en términos de lo dispuesto en el artículo 319, de la Ley de Instituciones, lo ordinario para el caso de inasistencia de los funcionarios designados por la autoridad administrativa electoral para integrar las mesas directivas de casillas, es que dicha integración se realice con los electores presentes en la casilla y que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial de elector.

76. Lo extraordinario, sería que los electores formados en la casilla para emitir su voto, no pertenezcan a la sección de ésta, y por ende integren la misma.
77. En la especie, se presume que quienes integraron las mesas directivas de casillas como funcionarios electorales, son de los designados por la autoridad correspondiente o son designados de los electores formados en la fila perteneciente a la sección electoral en la cual se desempeñaron.
78. En el caso concreto, como resultado de la revisión y análisis de los medios probatorios antes referidos y que obran en autos del presente expediente, así como del **Cuadro 1**, se pudo advertir que de las cincuenta y cinco casillas impugnadas en las que refiere en su demanda que los funcionarios no se encuentran en el ENCARTE y no pertenecen a las sección de la casilla, se advierte que la integración de la MDC de la sección **200 Contigua 4**, no fue integrada con personas que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente, identificados en el **Cuadro 2**.

Cuadro 2.

Funcionarios de MDC que no pertenecen a la sección.

CASILLA.	FUNCIONARIOS SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	FUNCIONARIOS QUE NO PERTENECEN A LAS SECCIÓN SEGÚN EL PRI	OBSERVACIONES.
200 C4	P. Abraham Erick Villalobos Ríos	P. Abraham Erick Villalobos Ríos	De acuerdo a lo manifestado por el Partido actor, ningún funcionario que integró la Mesa Directiva de Casilla se encuentra referido en el ENCARTE., incluida la presidencia desempeñada por Abraham Erick Villalobos Ríos , sin embargo, fue localizado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4 de la página 20.
	1er. S. Sonia Villalobos Ríos	1er. S. Sonia Villalobos Ríos	Por su parte, Sonia Villalobos Ríos desempeñó el puesto de Primera Secretaria, aunque no se encuentra en el Encarte, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4, de la página 21.
	2do. S. Jesús Martín Cutz	2do. S. Jesús Martín Cutz	Jesús Martín Cutz , se desempeñó como Segundo Secretario, aunque no se encuentra en el Encarte, se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 1, de la página 12.
	1er. E. Pedro Sustaita Ramírez	1er. E. Pedro Sustaita Ramírez	Pedro Sustaita Ramírez Primer Escrutador se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4, de la página 11 Cuyo nombre estaba escrito erróneamente <i>Sustata</i> , según lo manifestado por el Partido actor.
	2do. E. María José Dircio Villalobos.	2do. E. María José Dircio Villalobos	No obstante, María José Dircio Villalobos , no referida en el ENCARTE, desempeñó el cargo de Segunda Escrutadora, sin embargo, no se encuentra registrada en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, sino de la sección 197 casilla Básica de la página 20.
			María de los Ángeles Ríos García se encuentra registrado en la Lista Nominal de Electores de la sección 200, casilla contigua 4, de la página 1.

	3er. E. María de los Ángeles Ríos García	3er. E. María de los Ángeles Ríos García	
--	---	--	--

79. Dado lo anterior, y para el efecto de robustecer si los funcionarios arriba identificados pertenecen a la sección en la que participaron como integrantes de la casilla, este Tribunal, solicitó el auxilio de la Vocalía del Registro Federal de Electores para que a través de la Junta Local Ejecutiva del INE, informe si las ciudadanas y ciudadanos pertenecen a la sección correspondiente.
80. De dicha verificación, se advirtió en el oficio INE/QROO/JLE/VS/5023/2024, que se realizó la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral de esta Entidad Federativa cuyo resultado arrojó lo siguiente:

NOMBRE	SECCIÓN	MUNICIPIO	RESPUESTA
María José Dircio Villalobos	200	Cozumel	Domicilio encontrado en la sección 197

81. Ahora bien, toda vez que la ciudadana que fue impugnada en la casilla arriba mencionada, no se encuentra en la sección donde se desarrolló como funcionaria de la MDC, transgredió con su actuar, lo establecido en el artículo 183 fracción I de la Ley de Instituciones, el cual señala que para ser integrante de la mesa directiva de casilla se requiere ser residente en la sección electoral que comprenda su casilla.
82. Lo cual implica una transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario, respecto a que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, lo que al no acontecer en la especie, pone en entredicho el principio de certeza y legalidad del sufragio, por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en las casillas aludidas.
83. Por tanto, si la votación recibida en las casillas señaladas no fue recepcionada por las personas o el órgano facultado por la ley debe declararse la nulidad de la votación recibida en ellas.

84. Robustece lo anterior, la jurisprudencia 13/2002⁷ emitida por la Sala Superior de rubro “**RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN**”.
85. De ahí que resulte **parcialmente fundado** el agravio expuesto por el partido actor, en relación a la casilla 200 Contigua 4, por ende, se actualiza la causal de nulidad y por tanto, debe decretarse la anulación de la votación recibida en la misma.
86. Ahora bien, en cuanto a la casilla **200 Contigua 4**, misma que ha quedado anulada, por configurarse lo previsto en el artículo 82 fracción IV de la Ley de Medios, este Órgano Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción emite la recomposición de la votación total del cómputo municipal de Cozumel, quedando de la siguiente manera:

PARTIDOS Y COALICIONES	SECCIÓN Y CASILLA 200 Contigua 4	TOTAL DE VOTOS A DEDUCIR
	54	54
	114	114
	1	1
	36	36
	5	5
	40	40
morena	144	144
	4	4

⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2002&tpoBusqueda=S&sWord=SECCI%c3%93N>

	13	13
	7	7
	0	0
	1	1
	1	1
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0
VOTOS NULOS	13	13
TOTAL	433	433

87. Derivado de lo anterior, la votación que deberá de deducirse a la votación total del municipio de Cozumel, finalmente arroja los siguientes resultados finales de la votación de la elección de miembros del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, en los términos siguientes:

COALICIONES, PARTIDOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN QUE SE DEDUCE	AJUSTE JURISDICCIONAL	% VOTACIÓN
	4,637	54	4,583	10.67
	11,201	114	11,087	25.83
	230	1	229	0.53
	3,246	36	3,210	7.48
	693	5	688	1.60
	3,651	40	3,611	8.41

	15, 227	144	15,083	35.14
	670	4	666	1.55
	1, 187	13	1,174	2.73
 morena	757	7	750	1.74
	70	0	70	0.16
 morena	383	1	382	0.89
 morena	149	1	148	0.34
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	20	0	20	0.04
VOTOS NULOS	1,226	13	1,213	2.82
VOTOS VÁLIDOS	43, 347	433	42,914	100

AGRAVIO 2

88. Ahora bien, respecto al agravio referido al **numeral 2**, de este apartado, por el cual arguye que los funcionarios de casilla:

2.No asistió, ni conformó la MDC cuya ausencia no fue suplida legalmente y/o No firmaron el acta de escrutinio y cómputo, en las casillas siguientes:

Casilla 183 C2	
1er. S. Cindy Cecilia Cervantes Moguel	No firmó acta de escrutinio y cómputo
2do. S. Jorge Jonathan Méndez Balam	No firmó acta de escrutinio y cómputo
Casilla 187 C1	
2do. E. Orlando Valdez Lozada	No firmó acta de escrutinio y cómputo
3er. E. Esmeralda Vargas de León	No firmó acta de escrutinio y cómputo
Casilla 190B	
P. Iralba Canto Miranda	No firmó acta de escrutinio y cómputo



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO
JUN/009/2024.**

1er S. Esly Guadalupe Caballero Miranda	No firmó acta de escrutinio y cómputo
1er E. Ingrid Citlali Ayala Dzib	No firmó acta de escrutinio y cómputo
3er E. Irma Yolanda Orellana Yang	No firmó acta de escrutinio y cómputo
Casilla 195 C5	
P. María Caridad Romero Avila	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral
2da. S Lizeth Verenice Vélez Vazquez	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral
Casilla 196 C3	
1er S. Corazón de Jesús Ortega Azueta	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral
Casilla 196 C6	
P. Diego Armando Martínez Huerta	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral.
Casilla 198 B	
1er. E. Tomás Reyes Sánchez	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral.
Casilla 200 C3	
P. William Adrián Camaal Tibal	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral.
1er. S. Gloria Soria Azul Tibal	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral.
2do. S. Ángel Gabriel González Burgos	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral.
2do. E. Flor María Aguilar Sabido	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral.
3er. E. Edwin Guadalupe Castillo Herrera.	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral.
Casilla 201 B	
2do. E. José Eriberto Sima Noh	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral.
Casilla 203 B	
1er. E. Sally Camacho Cetina 3er. E. David Arnulfo Barbosa Carvajal	No firman, sin precisar que documento.

Casilla 203C9	
3er. E. Berenice Guzmán Flores	No firmó acta de escrutinio y cómputo, ni acta de la jornada electoral.

89. De lo anterior, este Tribunal, determina que dicho agravio es **infundado**, pues la omisión de las firmas por parte de los funcionarios electorales en el acta de escrutinio y cómputo, jornada electoral y constancia de cierre de la casilla, no es suficiente para presumir que los funcionarios no formaron parte de la mesa directiva de casilla o bien que no hayan estado presentes y su ausencia no fuera suplida legalmente.
90. Para la valoración de dicho agravio, fue necesario analizar en conjunto las Actas de escrutinio y cómputo, Hoja de Incidentes, Acta de la Jornada y Constancia de clausura de la casilla. Documentales que por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, y 22, de la Ley de medios.
91. Ahora bien, del análisis anterior, se obtuvo los resultados expuestos en la siguiente tabla:

Casilla	Acta de escrutinio y cómputo	Hoja de incidentes	Acta de jornada	Constancia de Clausura de cierre de casilla	Observación
183 C2	Sin firma	No hay hoja	No hay acta	Firma de 1er Secretaria Cindy Cecilia Cervantes Moguel Firma de 2do secretario Jorge Jonathan Méndez Balam	Se tuvo la primera secretaria y segundo secretario no firmaron el acta de escrutinio y cómputo, sin embargo, firmaron la Constancia de clausura de cierre de casilla
187 C1	Faltan 2	Faltan 2 El escrutador 2(se tuvo que ir por problemas personales)	Faltan 2	Faltan 2	El 2do Escrutador: Orlando Interian Lozada (se tuvo que ir por problemas personales) y el 3er Escrutador: Esmeralda Vargas de León
190 B	No hay acta	Firman Todos los funcionarios	Firman Todos los funcionarios	Firman Todos los funcionarios	El segundo escrutador no llegó y por lo tanto se realizó un cambio por su suplencia. (2do)

					Escrutador: Olga Lidia Caballero Cahuich)
195 C5	Faltan 2 firmas Presidenta: María Caridad Romero Ávila 2do Secretario: Lizet Verenice Vélez Vázquez	Faltan 2 firmas Presidenta: María Caridad Romero Ávila 2do Secretario: Lizet Verenice Vélez Vázquez	Falta 1 firma 2do Secretario: Lizet Verenice Vélez Vázquez	Faltan 2 firmas Presidenta: María Caridad Romero Ávila 2do Secretario: Lizet Verenice Vélez Vázquez	Estuvo presente el segundo secretario pero se retiró antes por lo que no firmó la constancia de clausura de la casilla, la presidenta de casilla firmó solo el acta de jornada
196 C3	Falta firma	No hay hoja de incidentes	Si firma	Falta firma	Del primer secretario su firma esta recabada en el acta de jornada mas no en el acta de escrutinio y cómputo.
196 C6	Falta firma	No hay hoja de incidentes	Si firma	falta firma	No firma el acta de escrutinio y cómputo pero firma el acta de la jornada electoral.
198 B	Falta firma	No hay hoja de incidentes	Si firma	Si firma	El primer escrutador no firmó el acta de escrutinio, sin embargo, firmó los documentos restantes
200 C3	falta firma	No hay hoja	No hay firmas	No hay firma	sin firma
201 B	falta firma	No firmó	Si firmó	Falta firma	2 escrutadores no firmó, sin embargo su firma aparece en la acta de jornada.
203 B	Falta firma	Si firma	Si firma	Si firma	El primer secretario y los tres escrutadores no firmaron el acta de escrutinio, sin embargo firmaron los documentos restantes
203 C9	Todas	Todas	Todas	Todas	Firmó el acta de escrutinio y cómputo, acta de la jornada electoral y Constancia de clausura de cierre de la casilla

92. De lo anterior, se expondrá las razones por las cuales este Tribunal, determina infundado el agravio vertido por cada una de las casillas señaladas por el partido actor:

Casilla 183 C2

93. En el caso de la casilla **183 C2**, el partido actor arguye que tanto el primer secretario así como el segundo no firmaron el acta de escrutinio y cómputo lo que implica su ausencia y por tanto la nulidad de dicha casilla referida.

94. Sin embargo, se advierten sus firmas en la constancia de clausura de la casilla y al no haber incidencias en la casilla de mérito, se presume que contrario a lo manifestado por el partido promovente, no se presume la ausencia de dichos funcionarios en esa casilla por no firmar el acta de escrutinio y cómputo. Pues como ya se razonó en esta ejecutoria la falta de firma en los términos precisados por el PRI, no presume la ausencia del funcionario y en consecuencia, actualice el supuesto de anulación.

Casilla 187 Contigua 1

95. En esta casilla, se refiere la ausencia del segundo escrutador y tercera escrutadora. Ahora bien, del análisis de las constancias se obtiene la ausencia de firma de los referidos funcionarios en el acta de escrutinio y cómputo, acta de la jornada y constancia de cierre.
96. Además de lo anterior, se refiere como incidencia, que a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, el segundo escrutador se retiró de la casilla aduciendo motivos personales.
97. Importante destacar, que si bien, en la casilla de mérito, no se advierte la firma del segundo y tercer escrutador en los términos señalados por el PRI, lo que ocasiona una actuación incompleta por la ausencia de estos, ello no resulta por sí, suficiente para determinar la nulidad de dicha casilla, pues también se advierte, que la casilla contó con la primera escrutadora, luego entonces, tomando en cuenta los principios de división de trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la falta de dos de tres escrutadores, no afecta la validez de la votación recibida en la casilla, ello en atención que es atribución del presidente asumir las actividades propias y distribuir la de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos, los cuales sí firmaron el acta, se realizó el escrutinio y cómputo.

98. Lo anterior, es robustecido con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 44/2016 de rubro **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.**

99. En consecuencia, se concluye, que la falta de dos escrutadores no perjudica sustancialmente la recepción de la votación de la casilla, pues la ausencia de estos, implica que los demás integrantes de la MDC, se vean en la circunstancia de realizar un esfuerzo mayor en sus actividades y cubrir la función que le correspondía a los funcionarios faltantes.

Casilla 190 Básica.

100. En esta casilla, se señala que la Presidencia, Secretariado y la Primera y Tercera Escrutadora no firmaron las actas de jornada, actas de escrutinio y cómputo y/o demás constancias levantadas por la MDC.

101. Afirmación falsa, pues del análisis de dichas constancias se advierte la existencia de las firmas de los funcionarios referidos por el actor, tanto en el acta de jornada, constancia de clausura de la casilla y hoja de incidentes, pues si bien, no se encontró el acta de escrutinio y cómputo, con las demás constancias es evidente que en la casilla de mérito, contrario a lo manifestado por el PRI, estuvieron presentes desde la instalación, recepción de votación, escrutinio y cómputo y clausura de la casilla. Siendo aplicable al caso *mutatis mutandis* la jurisprudencia 17/2002 emitida por la Sala Superior y de rubro: **ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA.**⁸ Por tanto, no se puede dar lugar a la nulidad referida por el partido actor.

⁸ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2002&tpoBusqueda=S&sWord=omisi%C3%B3n,de,firmas>

Casilla 195 Contigua 5

102. La casilla de estudio, el partido actor refiere la falta de firma de la presidencia y de la segunda secretaria en el acta de jornada, acta de escrutinio y cómputo y/o demás constancias levantadas por la MDC.
103. Lo cual, es parcialmente cierto, pues del análisis de esas constancias, se advierte, la firma de la presidencia en el acta de la jornada electoral, pues si bien no firmó el acta de escrutinio y cómputo, ello no infiere de su ausencia en el desarrollo de todas las actividades de dicha casilla y que justifique su anulación, pues la omisión de su firma no implica necesariamente su ausencia, pues como ya se razonó en la presente ejecutoria, la falta de firma en el acta de escrutinio y cómputo, hoja de incidentes o constancia de clausura de casilla, por sí sola no puede dar lugar a la nulidad de la votación de la casilla de estudio y demostrar que los referidos funcionarios no estuvieron presentes durante la jornada electoral.
104. Por su parte, la hoja de incidentes, refiere que a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos, la segunda secretaria se retiró, lo cual fue el motivo por la cual no se encontró su firma en la clausura de la casilla, sin embargo, ese hecho no implica la actualización del supuesto de anulación.
105. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el criterio sostenido por la Sala Superior dentro la Jurisprudencia 1/2001 de rubro **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES).**

Casilla 196 Contigua 3

106. En esta casilla, el PRI refiere que el primer secretario, no firmó el acta de escrutinio y cómputo.
107. Hecho que resulta cierto, sin embargo, se advierte su firma en el acta de la jornada electoral y al no haber incidencias en la casilla de mérito, se

presume que contrario a lo manifestado por el partido promovente, no se presume la ausencia de dicho funcionario en esa casilla por no firmar el acta de escrutinio y cómputo. Pues como ya se razonó en esta ejecutoria la falta de firma en los términos precisados por el PRI, no presume la ausencia del funcionario y en consecuencia, actualice el supuesto de anulación.

Casilla 196 Contigua 6.

108. Por cuanto a esta casilla, el PRI, señala que la presidencia no firma el acta de escrutinio y cómputo y acta de la jornada electoral, hecho parcialmente cierto, pues si bien no se advierte la firma en el acta de escrutinio y cómputo, sí se advierte en el acta de la jornada electoral, y al no haber incidencia respecto de este hecho, no presume la ausencia del funcionario y en consecuencia, la falta de firma del acta de escrutinio y cómputo, no actualiza el supuesto de anulación.

Casilla 198 Básica.

109. Por cuanto a esta Casilla, se demanda que el primer escrutador, no firmó las actas de escrutinio y cómputo y el acta de la jornada, hecho que resulta parcialmente cierto, sin embargo, contrario a lo referido por el partido actor, se advierte la firma en el acta de jornada y constancia de clausura de la casilla, y en consecuencia, al no haber hoja de incidentes respecto de su ausencia, no presume la ausencia del funcionario lo que deriva que la falta de firma del acta de escrutinio y cómputo, no actualiza el supuesto de anulación hecha valer por el accionante.

Casilla 200 Contigua 3

110. Lo relativo a esta casilla, el promovente refiere la falta de firma de todos los integrantes de la MDC, tanto en el acta de escrutinio y cómputo, acta de la jornada, constancia de clausura de cierre de la casilla y demás constancias levantadas por la MDC.
111. Dado lo anterior, se requirió tanto al Consejo Distrital 11 y al Instituto, remitan la documentación señalada en donde se refiere la falta de firma. En

este sentido, ambas autoridades informan que solo cuentan con el acta de la jornada electoral, en donde se precisa lo argüido por el partido actor.

112. Sin embargo, del análisis del acta de la jornada, es preciso señalar para el caso, contiene el apartado de instalación de la casilla y el cierre de la votación, lo que revela que tal documento es un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, de lo que se puede concluir válidamente que la ausencia de firma en la parte relativa del acta se debió a una simple omisión de dichos funcionarios integrantes de la casilla, pero por sí sola no puede dar a la nulidad de la votación recibida en esa casilla. Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 17/2002 de rubro **ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA.**

Casilla 201 Básica.

113. En lo que toca a esta casilla, se demanda que el segundo escrutador, no firmó las actas de escrutinio y cómputo y el acta de la jornada, hecho que resulta parcialmente cierto, sin embargo, contrario a lo referido por el partido actor, se advierte la firma en el acta de jornada y en consecuencia, al no haber hoja de incidentes respecto de su ausencia, no presume la ausencia del funcionario lo que deriva que la falta de firma del acta de escrutinio y cómputo, no actualiza el supuesto de anulación hecha valer por el accionante.
114. Ello, porque acta de la jornada, contiene el apartado de instalación de la casilla y el cierre de la votación, lo que revela que tal documento es un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, de lo que se puede concluir válidamente que la ausencia de firma en la parte relativa del acta se debió a una simple omisión de dicho funcionarios integrante de la casilla, pero por sí sola no puede dar a la nulidad de la votación recibida en esa casilla, como bien ya se señaló con anterioridad en la presente ejecutoria.

Casilla 203 Básica.

115. Por cuanto a esta Casilla, se demanda que el primer y tercer escrutador, no firmaron las constancias emitidas por la MDC, hecho que resulta falso, pues contrario a lo referido por el partido actor, se advierte la firma en el acta de jornada, Constancia de Clausura de la Casilla y Hoja de Incidentes lo que permite presumir que contrario a lo referido por el partido actor, que dichos funcionarios de la casilla no se ausentaron lo cual, no actualiza el supuesto de anulación hecha valer por el accionante.

Casilla 203 Contigua 9

116. Finalmente, el PRI refiere la falta de firma del Tercera escrutadora en el acta de escrutinio y cómputo, actas de la jornada electoral y demás constancias levantadas por la MDC, sin precisar estas últimas.
117. Sin embargo, ese hecho resulta falso, pues contrario a lo afirmado por el PRI, se advierte la firma de la referida funcionaria en las actas de escrutinio y cómputo, acta de la Jornada electoral, Hoja de Incidentes y Constancia de Clausura.

AGRAVIO 3

118. Por su parte, por cuanto al agravio identificado con **el número 3**, por el cual el PRI refiere que se impidió el ejercicio del derecho al voto a por lo menos 34 ciudadanos sin causa justificada, lo cual es determinante para el resultado de la votación obtenida en la **casilla 189 B**.
119. Es de señalarse que este concepto de agravio se estudiará de conformidad con la causal de votación recibida en casilla, prevista en la fracción XIII, del citado artículo 82 de la Ley de Medios, relativa a que se haya impedido sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la elección.
120. En tal contexto, el PRI invoca la causal de nulidad en razón de que si bien, a los ciudadanos a los que se les impidió votar llegaron a la casilla después

de las 18:00 horas, la casilla seguía abierta, pues aún había personas formadas en la fila.

121. Bajo este escenario, afirma que los integrantes de la MDC, impidieron -sin causa justificada- a la ciudadanía ejercer su voto. Hecho que resulta determinante, pues si se toma en cuenta los elementos siguientes:

- Participación ciudadana en la entidad: 54.9972%
- Participación ciudadana en el municipio de Cozumel: 58.8843%
- Participación ciudadana en la casilla 0189 Básica: 60.1218%

122. Luego entonces, refiere que el promedio de votación en la entidad al promedio de votación en la elección existe una diferencia del 5.1246%, y que la lista nominal de la casilla 0189 básica se compone por 657 personas, lo que representa en promedio a 34 personas que sin causa justificada no pudieron ejercer su derecho al voto.

123. Lo anterior, lo sustenta con la hoja de incidentes en la que se hizo constar de manera literal lo siguiente: *“Los votantes que no alcanzaron a votar porque llegaron muy tarde se alteraron porque ya se había limitado a donde llegaba la fila a las 18:00 pm.”*

124. De ahí que, con la precisión de la incidencia el PRI, pone de manifiesto que se actuó contrario a lo establecido en el artículo 331 de la Ley de Instituciones, el cual establece que solo permanecerá abierta aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar y que, en ese caso, se cerrará una vez de quienes estuviesen formados hayan votado. Lo cual no aconteció pues si bien, afirma que es cierto que después de las 18:00 horas llegaron los ciudadanos a los que se les impidió votar, la casilla, seguía abierta dado que había personas formadas en fila. De ahí, la nulidad solicitada.

125. Precisado lo anterior, este Tribunal determina **infundado** el concepto de agravio hecho valer respecto de la casilla **189 Básica**, en la que

supuestamente se impidió sufragar a diversas personas, en los términos siguientes:

126. Para ejercer el derecho de voto, además de cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 34 de la Constitución Federal y artículo 11 de la Ley de Instituciones, se establece que las personas con derecho a sufragar el día de la jornada electoral serán aquellas que se encuentren inscritas en las listas nominales, cuenten con la credencial para votar con fotografía respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
127. Asimismo, los electores deben votar en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla correspondiente a la sección en que se ubica su domicilio, debiendo para tal efecto, mostrar su credencial para votar con fotografía, en términos de lo establecido en los artículos 323 y 324 de la Ley de Instituciones, así como el artículo 98, de la Ley de Medios.
128. Por su parte, corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto.
129. En el caso de análisis, la Ley de Instituciones dispone en su artículo 331 que la votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el presidente y el secretario de la mesa directiva de casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.
130. En el caso de las casillas especiales, solamente podrá cerrarse antes, si se hubiesen agotado las boletas electorales. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados hayan votado.

131. Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional del contenido de los dispositivos antes citados, se infiere que la causal bajo estudio tutela los principios constitucionales de imparcialidad, objetividad y certeza; el primero, referido a la actuación que debe observar la autoridad receptora al momento de la emisión de los votos; los siguientes, respecto de los resultados de la votación recibida en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los electores.
132. De este modo, se considera que cuando se impide votar a ciudadanos que reúnen los requisitos constitucional y legalmente establecidos para ello, se afecta sustancialmente dichos principios y, por tanto, debe sancionarse tal irregularidad.
133. Por lo que, debe anularse la votación recibida en la casilla correspondiente, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:
- a) Que se impida el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos, sin causa justificada; y
 - b) Que sea determinante para el resultado de la votación.
134. En relación al primero de los elementos, debe tenerse presente que para su actualización, se requiere que los actos a través de los cuales se impida a los ciudadanos ejercer el derecho al voto, sin causa justificada, tengan lugar precisamente durante el lapso en que pueda emitirse válidamente el sufragio, que es únicamente el día de la jornada electoral, durante el horario en que esté abierta la casilla; y, que tales actos provengan de las únicas personas que están en condiciones de impedir la recepción de la votación en la casilla, como son los integrantes de la mesa directiva correspondiente.
135. Para acreditar el segundo supuesto normativo, debe demostrarse fehacientemente el número de ciudadanos a quienes se impidió votar, o bien, que aun cuando no se pueda saber con certeza el número exacto de ciudadanos a los que se les impidió ejercer su derecho al voto, se

demuestre que con dicha circunstancia se vulneraron de manera grave los principios tutelados por esta causal de nulidad.

136. Así, para el análisis de la casilla cuya votación se impugna y a efecto de determinar si se actualiza la causal de nulidad invocada, se tomará en consideración el contenido de los documentos siguientes:

- a) Actas de la jornada electoral.
- b) Actas de escrutinio y cómputo.
- c) Hojas de incidentes.
- d) Constancia de clausura de la casilla

137. Documentales que por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, y 22, de la Ley de medios.

138. Asentado lo anterior, se obtiene del acta de la jornada electoral, firmada por el partido actor, que la votación inició a las 09 horas con 10 minutos y cerró a las 19:00 horas, ello porque había electorado presente en la casilla.

139. Luego entonces, del análisis de las documentales a estudio, se desprende que a las 19:00 horas se presentó un incidente en la casilla, cuya descripción se advierte que fue originado por la alteración de votantes que llegaron de manera posterior al cierre de la casilla para ejercer su voto en los términos siguientes:

“Los votantes que no alcanzaron a votar porque llegaron muy tarde, se alteraron porque ya se había limitado a donde llegaba la fila a las 18:00 p.m.”

140. Dado lo anterior, y de la verificación de las constancias de estudio, se advierte que no existe otros elementos de prueba que puedan determinar que los integrantes de la MDC, sin causa justificada, haya impedido a personas formadas para votar, el ejercicio de su voto, pues contrario a lo

afirmado por el PRI, la incidencia ocurrió en una hora posterior al cierre de la casilla.

141. Es decir, del análisis de las constancias, se advierte que los integrantes de la MDC, otorgaron certeza a las personas que a la hora del cierre de la casilla (18:00 horas), se encontraban en fila para ejercer su voto, pues es excepción justificable conforme a la norma legal que, llegada la hora del cierre de la casilla, se permita el ejercicio al voto, a aquellas personas que se encuentren en esa hora formados para votar, siendo que una vez ejercido su voto, se proceda al cierre respectivo de la casilla.
142. De lo anterior deviene lo infundado del agravio vertido, pues se reitera que tanto el PRI, como la hoja de incidentes, refieren que fue posterior a la hora legal del cierre, la llegada de personas a la casilla para ejercer su voto, excepción que no contempla el artículo 331 de la Ley de Instituciones, pues dicha norma legal, dispone que el efecto de mantener abierta la casilla después de las 18:00 horas, es en razón de la existencia de electores formados para votar y una vez que estos hayan votado, se procederá al cierre respectivo.
143. En consecuencia de todo lo anterior, no se acredita que se haya impedido el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos sin causa justificada, pues en primera, el representante del PRI en dicha casilla, no refiere cuantas personas no se les permitió votar, y en segunda, las circunstancias particulares de ese impedimento, pues si bien, señala la posible estimación de 34 personas agraviadas, las cuales afirma llegaron posterior de las 18:00 horas, no ofrece elemento de prueba que en efecto permita a este Tribunal, determinar la actualización de la fracción XIII del artículo 82 de la Ley de Medios en los términos señalados por el partido actor, pues es permisible y legal mantener abierta la casilla después de las 18:00 horas para permitir el ejercicio del voto, solo a las personas que se encuentran formados a esa hora y no, de los que se sumen de forma posterior.

144. Finalmente, por cuanto el **agravio 4**, el partido promovente arguye lo siguiente:

4. Presión de alguna autoridad sobre los electores, pues en las casillas 182B, 182C1, 182C2, 185C1, 186B, 188C1, 189B, 195C10, 198C1, fueron integradas por personas servidoras públicas de mando superior.

145. Agravio que se estudiara de conformidad con la causal de votación recibida en casilla, prevista en la fracción IV y X del citado artículo 82 de la Ley de Medios, relativa a que la recepción o en cómputo de la votación fuere por persona u órgano distintos a los facultados por la legislación correspondiente y se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la MDC, o sobre los electores, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla de que se trate.

146. En tal contexto, el PRI demanda que los funcionarios que se exponen en la siguiente tabla, transgrede el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Instituciones:

Mesa	Nombre	Cargo en la casilla	Puesto en el gobierno
182 B	Adrián Ernesto Ortiz Baeza	Segundo Escrutador	Maestro de Natación, adscrito a la subdirección de Deportes del Ayuntamiento del Cozumel y militante de MORENA
182 C2	Claudio Alberto Vivas Pérez	Presidente	Jefe de Departamento de Deporte para todos
182 C2	Adriana del Carmen Ambrosio Caamal	Escrutadora	Auxiliar Administrativo, adscrito al Registro Civil del Ayuntamiento de Cozumel
185 C1	Alejandro Aburto León	Presidente	Juez Calificador, adscrito a la Oficina del Secretario General del Ayuntamiento
186 B	José Alfredo Uc Guemez	Primer Secretario	Inspector, adscrito a la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cozumel
188 C1	Julio Cesar Torres Martin	Tercer Suplente	Técnico Electricista, adscrito a Parques y Jardines del Municipio de Cozumel
189 B	Manuel Jesús Lizama Montero	Primer Suplente	Operador, adscrito a la Subdirección de

			Salud del Ayuntamiento de Cozumel
195 C10	Miguel Antonio Mar Be	Primer Secretario	Supervisor de enlaces educativos de la Subdirección de Calidad y capacitación del Ayuntamiento de Cozumel y militante de MORENA
195 C10	Janet Dolores Gamboa Rodríguez	Segunda Escrutador	Inspectora adscrita a la Subdirección de Salud del Ayuntamiento de Cozumel
198 C1	Freddy Gregorio Novelo Chan	Primer Escrutador	Policía del Municipio de Cozumel

147. Lo anterior, porque la norma legal referida señala que para ser integrante de la mesa directiva de casilla, se requiere no ser persona servidora pública de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.
148. En tal tesitura, señala en particular, que en caso de la casilla 185 C1, fue integrada por un juez calificador, ofreciendo como medio de prueba, el hecho notorio de que los datos del servidor público, se encuentra publicados en la página de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia y de la página de internet del Ayuntamiento de Cozumel.
149. Además de lo anterior, señala que las casillas señaladas fueron integradas por servidores públicos tales como inspectores, policías, etc., lo que actualiza desde su óptica una irregularidad prevista en las fracciones IV y X del artículo 82 de la Ley de Medios y por tanto, procede la nulidad de dichas casillas. Ello dado la calidad de servidores públicos con poder de mando lo que genera la presunción de presión sobre los electores.
150. Expuesto lo anterior, este Tribunal realizó el debido requerimiento de información al Ayuntamiento de Cozumel, respecto de las personas que fungieron como integrantes de las MDC, que señala el PRI en los términos siguientes:

Si los cargos y/o puestos que ostentan los ciudadanos referidos en dichos son considerados de acuerdo a su normativa reglamentaria servidores públicos con

la calidad de MANDO SUPERIOR, por lo cual solicita se desglose de cada unos de los ciudadanos en comento en el que refiera el nombre, cargo y/o puesto y la calidad de mando superior en caso de ostentarla.

151. Derivado de lo anterior, la sindicatura del Ayuntamiento de Cozumel, informó a este Tribunal, que no cuenta con un tabulador de niveles jerárquicos, sin embargo, en el artículo 9 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, divide a los trabajadores como confianza, de Base y supernumerarios; en su caso en el artículo 10 de la misma Ley, se desglosan los puestos que se consideran de confianza dentro de los Ayuntamientos, por lo cual no omite manifestar que del listado de los ciudadanos adscritos al Ayuntamiento de Cozumel, sus puestos no se consideran como mando superior, toda vez, que no se encuentran en puestos o cargos de dirección tal y como se describe en la siguiente tabla:

NOMBRE	PUESTO Y/O CARGO	CLASIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Aburto León Alejandro	Juez Calificador	Confianza	DEL LISTADO DE LOS CIUDADANOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, SUS PUESTOS NO SE CONSIDERAN COMO MANDO SUPERIOR.
Uc Gomez José Alfredo	Inspector	Confianza	
Torres Martin Julio Cesar	Técnico Electricista	Confianza	
Novelo Chan Freddy Gregorio	Policía	Confianza	
Ortiz Baeza Adrián Ernesto	Maestro de Natación	Confianza	
Vivas Pérez Claudio Alberto	Jefe de Departamento de Deportes	Confianza	
Ambrosio Caamal Adriana del Carmen	Auxiliar Administrativo	Confianza	
Lizama Montero Manuel Jesús	Operador	Confianza	
Mar Be Miguel Antonio	Supervisor-Enlaces Educativos	Confianza	
Gamboa Rodríguez Janet Dolores	Inspector	Confianza	

152. Documentales que por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, y 22, de la Ley de medios.
153. Expuesto lo anterior, el partido promovente toma como premisa de nulidad de las casillas señaladas, el impedimento de integrar las MDC, por personas no autorizadas pues considera que la calidad de mando superior de los

puestos y cargos que desempeñan las personas que laboran en el Ayuntamiento de Cozumel, presume presión sobre los electores.

154. Agravio que este Tribunal determina **infundado**, ello dado que, en primera, las personas señaladas por el PRI, no gozan de la calidad de mando superior, y en segunda, no señala ni acredita el número de electores sobre los que se ejerció la conducta considerada como presión, o bien, demostrar que la irregularidad fue realizada durante una parte considerable de la jornada electoral. Criterio sostenido en la Tesis CXIII/2002, emitida por la Sala Superior de rubro **PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES. HIPÓTESIS EN LA QUE SE CONSIDERA QUE ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y SIMILARES).**
155. Luego entonces, es importante señalar, que la presión es la fuerza o coacción que se hace sobre una persona o colectividad para obligarla a que dé su consentimiento a una cosa o a la que haga, o bien para forzarla a que diga o ejecute algo. Sin embargo, es criterio de Salas Regionales, que ese hecho debe ser comprobada ante el órgano jurisdiccional, acreditando no solo que se ejerció sobre electores identificables, sino que eso motivó el incumplimiento de obligaciones esenciales en su seguridad, libertad y secrecía.⁹
156. En tal tesitura, el partido actor, no ofrece medios de convicción eficaces que puedan probar la existencia de la presión aduce se realizó, pues es imprescindible acreditar los hechos esgrimidos ante una prueba pública electoral, sin que exista otro medio probatorio de igual naturaleza que ponga en duda o controvierta su contenido, hecho que no acontece, pues no existe incidencias en esas casillas que en efecto se haya suscitado los actos de presión en los términos que precisa, pues tampoco ofrece medios de convicción de otra naturaleza que establezca las circunstancias

⁹ Juicio de Inconformidad SM-II-JIN-014/97.

específicas en donde se pueda precisar el tiempo en que se ejerció la presión o el número de electores en donde recayó dicha presión.

157. Pues queda probado, que los funcionarios de casilla señalados no gozan la calidad de mando superior al no clasificarse su cargo como Directivo, tal y como lo señala la autoridad municipal en su informe respectivo.
158. Es por ello, que lo demandado, no actualiza la causal de nulidad invocada.

B. Causales de nulidad de la elección. (artículo 86 fracciones II; 87 inciso a) y c) de Ley de Medios);

159. La parte actora en su escrito de demanda hace valer dos hechos que desde su óptica actualizan la causal de nulidad de elección al estimar que los mismos trascienden de manera grave y determinante en los resultados finales de la jornada electoral llevada a cabo el pasado dos de junio en el municipio de Cozumel.
160. Ahora bien, antes de precisar al estudio de los hechos, este Tribunal considera conveniente precisar el marco normativo aplicable, y de manera posterior se procederá a la descripción y análisis de cada uno de estos.
161. Para analizar la causal de nulidad de elección planteada, es conveniente establecer que el artículo 87 de la Ley de Medios, en su párrafo primero, señala que la elección de los Ayuntamientos será nula cuando en cualquier etapa del proceso electoral se cometan violaciones graves y sistemáticas a los principios rectores de la materia electoral y que éstas sean determinantes para el resultado de la elección.
162. De lo anterior, se aprecia que la legislación determina que para declarar la nulidad de la elección es necesario acreditar:

- Que existan violaciones graves y sistemáticas a los principios rectores de la materia electoral, en cualquier etapa del proceso electoral, y
- Que sean determinantes para el resultado de la elección.

163. Para acreditar el primer elemento, debemos entender como violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y el resultado de la elección.
164. Entendiéndose que las mismas debieron producirse de manera metódica durante el desarrollo del proceso electoral, y que el daño causado finalmente repercutiera el día de la jornada electoral, lo que daría lugar a considerar que la elección estuvo viciada.
165. Además, generalmente las irregularidades graves tienden, en mayor o menor grado, a ser notorias y a ir dejando huella en cualquier etapa del proceso electoral en que se produzcan.
166. Por ello, toda conducta activa o pasiva que contravenga los principios rectores de la función electoral podrá ser tachada de irregular, por lo que, esta causal genérica de nulidad de elección da un importante margen de valoración al Tribunal para determinar si se actualiza o no, pues corresponde a las magistraturas ponderar los elementos aportados por las partes, los que obran en el expediente, así como el marco normativo y jurisprudencial aplicable.
167. Ahora bien, para acreditar el segundo elemento es indispensable que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la elección.
168. En ese contexto, la Sala Superior ha estimado que, en el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de esta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección.
169. De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación

de los actos públicos válidamente celebrados, a fin de que lo inútil, no vicie lo útil.

170. En ese sentido, no debe perderse de vista que posterior a la jornada electoral y la realización del cómputo general, la autoridad administrativa electoral califica la elección, que entre otras cuestiones significa analizar si se cometieron irregularidades durante el desarrollo de las etapas del proceso electoral, y en caso de ser así valora en qué medida se afectaron los bienes jurídicos, valores y principios que rigen las elecciones con el fin de determinar si los mismos permanecen, o bien, si la afectación fue de tal magnitud que no subsistieron.
171. Y es precisamente, esa calificación y validación de la elección que se impugna, por esa razón las irregularidades o violaciones hechas valer deben acreditarse plenamente, a fin de comprobar que no se tuvo una elección libre y auténtica, a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos.
172. Así, para eliminar la posibilidad de duda sobre el hecho impugnado la demanda debe sostenerse con las pruebas suficientes y fehacientes que aporte la parte actora y/o que consten en el expediente.
173. En razón a lo anterior, es que se sostiene que las nulidades deben ser por causas graves y determinantes, lo anterior con sustento en la Jurisprudencia 20/200418 de rubro: **SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES**, así como en la Jurisprudencia 39/200219 cuyo rubro es: **NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.**
174. Continuando, se procederá al análisis de los hechos por el cual, el PRI, demanda **la nulidad de la elección**, dado que, a su juicio, se actualiza las siguientes causales establecidas en los artículos 86 y 87 de la Ley de medios:

1. En por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el municipio, se actualizó alguna o algunas causales de nulidad señaladas en el Artículo 82 de la Ley de Medios. (fracción II del artículo 86 de la Ley de Medios)
2. El rebase del gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; (inciso a) del artículo 87 de la Ley de Medios)

175. En tal contexto, se procederá al análisis de cada hecho dentro de este tópico, siendo la relativa al **numeral 1**, a la señalada en la fracción II del artículo 86 de la Ley de Medios.
176. Agravio que deviene para este Tribunal de **infundado**, ello dado que del análisis de las 55 casillas demandadas por alguna de las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Medios, solo se anuló la casilla 200 C4 por la actualización de la fracción IV del referido artículo.
177. Por tanto, si la casilla anulada representa el 1.06 por ciento del total de 106 casillas instaladas, resulta inconcuso, la nulidad que demanda el PRI en este apartado, de ahí lo **infundado** el agravio.

2.El rebase del gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

178. Por **cuanto al numeral 2**, el PRI arguye que la coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo”, se excedió el tope de gastos de campaña establecido para la elección de miembros del Ayuntamiento de Cozumel.
179. Ello, en virtud de que la referida coalición, realizó diversos actos en los que expuso a la planilla y al candidato postulado a la presidencia municipal del ayuntamiento de Cozumel, los cuales no fueron reportados o integrados a la propia campaña y en consecuencia, se vulneró los principios fundamentales que rige el proceso electoral, de ahí que, solicita la nulidad de la elección.
180. Bajo este contexto, el partido actor, señala que se rebasó el tope de gastos de campaña fijado en la cantidad de \$751, 551.28 pesos, pues desde el inicio de la campaña hasta el día de la jornada electoral se erogaron de manera

desproporcionada y evidente, generalizada y sistemática diversos gastos de campaña en las que se entregaron diversas dadas, pinta de bardas, propaganda utilitaria, lonas, playeras, gorras, volantes, operativos de campaña, propaganda en internet y medios impresos, producción de mensajes, gastos de diseño digital, propaganda en vía pública, gastos financieros, gastos de la jornada electoral, etcétera.

181. Como medio de prueba, el partido actor, refiere que de manera superviniente, ofrece el dictamen consolidado en materia de fiscalización que al respecto emita la autoridad administrativa electoral.
182. Ahora bien, por cuanto a dicho rebase de topes de gastos de campaña no reportado, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, Apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 190 apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 78 de la Ley de Medios, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización.
183. En ese contexto constitucional y legal atribuido, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este Tribunal, mediante el oficio INE/JLE/UTF/5405/2024, los importes de ingresos y gastos determinados del candidato electo como Presidente Municipal de Cozumel, Quintana Roo, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo”, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2024, en los siguientes términos:

INGRESOS

SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	MUNICIPIO ELECCIÓN	NOMBRE DE CANDIDATO	TOTAL DE INGRESOS REPORTADOS	INGRESOS NO REPORTADOS	INGRESOS TOTALES
Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo	local	Cozumel	José Luis Chacón Méndez	\$232, 154.73	\$6, 290.80	\$238, 445.53

GASTOS

SUJETO OBLIGADO	ÁMBITO	MUNICIPIO ELECCIÓN	NOMBRE DE CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS	TOPE DE GASTOS	DIRERENCIA TOPE-GASTO	% rebase
Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo	local	Cozumel	José Luis Chacón Méndez	\$238, 445.53	\$751,551.28	\$513, 105.75	0.00

184. De lo anteriormente esquematizado, se advierte que la autoridad fiscalizadora determinó que no se actualiza el rebase de topes de campaña, ya que los gastos realizados por el sujeto obligado están por debajo de la cantidad del tope de gastos de campaña que el Instituto estableció mediante el acuerdo IEQROO/CG-A-070-2023.
185. En consecuencia, y en observancia al contenido del artículo 20 de la Ley de Medios, el cual establece de quien afirma está obligado a probar, en el presente caso, no se advierte que con los elementos probatorios aportados sea suficiente para considerar el rebase de topes que aduce realizó la coalición referida, por lo que deviene **infundado** el agravio relativo al inciso a) del artículo 87 de la Ley de Medios.

C. Nulidad de elección por violaciones a principios.

186. En este apartado se analizará la nulidad de la elección por la violación de los principios de legalidad, equidad, igualdad, certeza, independencia, imparcialidad y neutralidad, pues desde su óptica, al existir diversas quejas presentadas ante el Instituto, debe revocarse la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría, al vulnerarse los principios fundamentales en materia electoral.
187. En ese contexto, el partido actor refiere que se vulneran dichos principios al existir quejas presentadas ante el Instituto en los siguientes temas:
- A) Uso de recursos públicos
 - B) Entrega de dadivas, presión y coacción del voto.
 - C) Difusión de propaganda prohibida dado la existencia de diversas quejas en los temas siguientes:
 - propaganda en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

- Propaganda en lugares prohibidos, calumniosa y contraria a las medidas ambientales.
- Propaganda gubernamental.
- Injerencia del titular del poder ejecutivo federal.

188. Agravios que se atenderán en su conjunto al estar estrechamente relacionados entre estos, iniciando con la exposición de los motivos por las cuales considera que son vulnerados los principios constitucionales que alude se violaron.

a) Uso de recursos públicos

189. Por cuanto al tópico identificado como inciso a), el partido actor, refiere el uso de recursos públicos por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Cozumel, en los que se benefició el candidato José Luis Chacón Méndez, postulado por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo.

190. Lo anterior, por la asistencia de funcionarios públicos municipales a diversos eventos en días y horas hábiles -en específico- de los ciudadanos Irwin Javier Batun Alpuche y Ángela del Socorro Carrillo Chulín, en sus calidades de Subdirector de Educación y primera regidora en funciones del Ayuntamiento de Cozumel, los cuales aduce realizaron actos de proselitismo a favor del partido morena el 25 de marzo en hora hábil.

191. Como medio de prueba ofrece de manera instrumental, la denuncia presentada ante el Instituto, la cual fue radicado con el número de expediente IEQROO/PES/094/2024 y posteriormente admitido por este Tribunal dentro del expediente PES/039/2024.

b) Entrega de dadivas, presión y coacción al voto.

192. En este tópico, el PRI, hace valer la violación a los principios de imparcialidad, legalidad y equidad en la contienda. Ya que, en el transcurso del proceso electoral en la elección de los miembros del ayuntamiento de Cozumel, específicamente en el periodo de campaña, la coalición Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo, entregó beneficios prohibidos por la norma electoral

para obtener indebidamente el voto y apoyo de los electores, lo que se traduce en presión o coacción al electorado.

193. Afirmación, que sostiene con la prueba consistente en los acuses de recibo de las denuncias presentadas el 10, 19, 21 y 31 de mayo ante el Instituto.

c) Difusión de propaganda prohibida

194. En este apartado, el PRI, hace valer la violación a los principios de legalidad, certeza, y equidad en la contienda, dado que la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” y el candidato postulado a la presidencia municipal de Cozumel, transgredieron de forma grave y sistemática las normas sobre propaganda electoral pues existe la presunción de la actualización de infracciones relacionadas en los temas siguientes:

-Propaganda en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

195. Lo anterior, dado la presentación de diversas quejas por la publicación en las cuentas de la red social de Facebook del entonces candidato José Luis Chacón Méndez, que vulneran el interés superior de la niñez, lo cual se corrobora con las quejas radicadas en los expedientes IEQROO/PES/134/2024 al IEQROO/PES/145/2024 por el Instituto y resuelto por este Tribunal dentro del expediente PES/049/2024, por el cual se declaró la existencia de la conducta atribuida al ciudadano Renán Eduardo Sánchez Tajonar, en su calidad de candidato a la Diputación Local por el distrito 11, y a los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, integrantes de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, por culpa in vigilando.

-Propaganda en lugares prohibidos, calumniosas y contraria a las medias ambientales.

196. En este apartado el PRI refiere, que el entonces candidato José Luis Chacón Méndez y la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” quien lo

postuló a la candidatura por la presidencia del ayuntamiento de Cozumel, hicieron uso de manera sistemática y recurrente de propaganda electoral fijada en lugares prohibidos, calumniosa y sin cuidado de las medidas ambientales exigidas, tal y como se advierte en las quejas presentadas ante el Instituto los días 26 de marzo, 30 de abril y 23 de mayo.

-Propaganda gubernamental.

197. En este tema, de igual forma afirma que la coalición vencedora tuvo apoyo de la actual presidenta municipal de Cozumel, ya que difundió propaganda electoral durante el periodo de campaña sin estar en los supuestos de excepción del artículo 134 constitucional y 293 de la Ley de Instituciones, lo cual se evidencia con las denuncias que se presentaron los días 10 y 24 de mayo ante el Instituto.

-Injerencia del titular del Poder Ejecutivo Federal.

198. En este tema, el PRI afirma que se actualizan violaciones sustanciales desde el punto de vista material, derivado de la sistemática y reiterada intervención del Presidente de la República en el proceso electoral federal y local 2023-2024, lo que afectó gravemente los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda como nunca se había visto desde que dichos principios, están vigentes en la incipiente democracia del país.
199. En tal contexto, el partido actor, refiere que para demostrar tales violaciones por parte del Presidente de la República, que a su juicio afectaron o pusieron en riesgo los principios constitucionales referidos, apunta a que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, decretó en su contra al menos 17 medidas cautelares desde el mes de enero al mes de mayo de 2024 e incluso en la sentencia SUP-REP-633/2023 emitido por la Sala Superior, con motivo de un evento realizado el primero de julio de 2023, se constató que se vulneró los principios de neutralidad y equidad, ello sumado a más decretos de medidas cautelares en el periodo del mes de julio al mes de diciembre de 2023.

200. En consecuencia de lo anterior, señala que el INE, llegó al grado de emitir una medida cautelar para vincular a diversas autoridades del gobierno de México que están cerca del Presidente para que editaran y revisaran las mañaneras que pudieran constituir infracciones a la normativa electoral, derivado de la reiterativa intervención en el proceso electoral.
201. Luego entonces, señala las nomenclaturas de diversos expedientes de medidas cautelares decretadas al Presidente de la República durante el proceso federal y local 2023-2024.
202. Es entonces que, las manifestaciones reiteradas y sistemáticas del Presidente afectaron de forma grave los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, colocando al candidato que representa de un partido oposición en clara desventaja del candidato que resultó vencedor, pues sostiene que el Presidente ha referido que su partido al que también califica de movimiento de la 4T, son la mejor opción frente a los candidatos de oposición.
203. Así, las conductas desplegadas en las estrategias del presidente son claras y directas en señalar puntualmente que los partidos de oposición representan la corrupción, y que sus integrantes son corruptos, clasistas, racistas, que se sienten superiores, que son ladinos, aspiracionistas y autoritarios, que piensan que el pueblo es tonto, que el pueblo es ignorante, tal y como se señala en los números de expedientes que refiere en su escrito de demanda emitidos por la Comisión de Quejas del INE.
204. Es así que, se actualiza la vulneración reiterada y sistemática del ejecutivo federal, pues prueba de ello es que el expresidente Felipe Calderón de Jesús Hinojosa le fueron decretadas 12 medidas cautelares en el periodo de los años 2008 al 2012 (de las cuales 10 fueron procedentes y 2 improcedentes); al ex presidente Enrique Peña Nieto le fueron decretadas 17 medidas cautelares del año 2012 al 2018 (de las cuales 1 fue procedente y 16 improcedentes); mientras que el actual presidente Andrés Manuel López Obrador le fueron decretadas 15 medidas cautelares del año 2018 al 2022 (de las cuales 4 fueron procedentes y 11 improcedentes) y solo en la etapa del actual proceso electoral concurrentes

2023-2024, le fueron decretadas al menos 18 medidas cautelares que fueron confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

205. Por lo que válidamente se puede afirmar que grave, reiterada y sistemáticamente se encuentran trastocados los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, pues su intervención fue directa, ya que de su propaganda fue realizado a través de su persona con un discurso que descalifica a los demás partidos políticos y difundido en diversas plataformas digitales y replicado por diversos medios de comunicación.
206. Lo que implica, que las afirmaciones vertidas por el Ejecutivo Federal, coadyuvaron a la victoria de José Luis Chacón Méndez, pues lo incluye en esa ideología al ser postulado por el partido MORENA en coalición con otros partidos, pues los dichos del presidente, no niega que también incluyan la elección de Cozumel, pues su discurso fue tajante, directo y sin ambigüedades al descalificar la opción política que representa el PRI-PAN.
207. Es por ello que arguye, que afirmar que las intervenciones del Presidente no vulneran los principios constitucionales referidos, sería desconocer que en el Municipio de Cozumel, resulta intrascendente lo que diga el primer mandatario del país, o que no se transmitan sus conferencias diarias como las mañaneras, etcétera. Lo que hace evidente el grado de difusión, generalización y penetración de todos los mensajes oficiales de su gobierno, lo que dentro del contexto de todo lo antes referido y en su conjunto trastoca gravemente la validez de la elección que solicita sea anulada.
208. A juicio de este Tribunal, los agravios hechos valer por el PRI son **ineficaces**, como se advierte en cada apartado de disenso aducido por el partido actor, pues refiere de manera general la actualización de diversas infracciones que constituyen desde su concepto, una violación a principios constitucionales.
209. Importante destacar, que lo resuelto dentro de lo que fue materia de un procedimiento especial sancionador, aún y cuando se decrete la existencia de

la violación a una normativa electoral y se imponga una sanción, no puede tener el alcance por sí mismo, de decretar la nulidad de una elección.

210. En ese sentido, es evidente que los procedimientos sancionadores tienen distintas finalidades, las cuales son la protección de bienes jurídicos propios del Estado constitucional y democrático de Derecho, mediante una técnica jurídica eminentemente represiva o punitiva, la cual, por una parte, tiene efectos preventivos generales, puesto que mediante la amenaza de la imposición de una sanción se conmina a todos los sujetos de derecho a cumplir con sus deberes jurídicos, para proteger los valores jurídicos superiores del sistema jurídico nacional, federal o estatal.
211. Por la otra, también posee efectos preventivos específicos, puesto que se pretende inhibir la comisión de una ulterior infracción electoral por quien violó alguna disposición jurídica en la materia, mediante la imposición de una sanción proporcional a la infracción.
212. Así, el procedimiento sancionador, además de su naturaleza punitiva o represiva, se concibe como un medio constructivo de pruebas, sobre hechos irregulares que puedan incidir en la jornada electoral, los cuales deberán de analizarse y valorarse en la impugnación correspondiente.
213. Lo anterior, debido a que los procedimientos sancionadores en materia electoral son procedimientos de investigación, donde se dictan diligencias para indagar y verificar la certeza de los hechos que se realiza de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, independientemente, de que inicien a instancia de parte o de oficio, como sucede en el ordinario, en el de fiscalización y en el especial sancionador.
214. Con lo anterior, se desprende que la naturaleza del procedimiento sancionador es la investigación de infracciones administrativas, la comprobación de hechos ilícitos en materia electoral y la aplicación de sanciones a los responsables, mientras que en el juicio de nulidad se está en presencia de un auténtico proceso contencioso jurisdiccional que ocurre

respecto de los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, la anulación de la votación recibida en las casillas, la modificación de las actas de cómputo municipal o distrital, o bien, la revocación de las constancias de mayoría o de asignación y la nulidad de la elección, en cuyo desarrollo existen cargas argumentativas y probatorias.

215. Es así, que atendiendo a la diversa naturaleza y características del procedimiento sancionador y del juicio de nulidad, es que lo decidido y probado en un procedimiento sancionador, por sí mismo, no tiene el alcance para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto, se debe agotar el proceso jurisdiccional de nulidad, pero sobre todo, evidenciar que se actualizan los elementos normativos o típicos de la causa de nulidad de la elección de que se trate.
216. De esa manera, la Sala Superior ha establecido que, dentro del sistema de nulidades en materia electoral, para que una elección carezca de efectos jurídicos, resulta necesario que las conductas acreditadas constituyan violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo.
217. En ese sentido, si la naturaleza jurídica de los procedimientos administrativos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que el proceso comicial se desarrolle de acuerdo con los principios rectores del estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro de éstos, durante un proceso electoral, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto debe probarse que satisfacen los elementos objetivos referidos.
218. El criterio comentado con antelación, se encuentra contenido en la tesis III/2010, cuyo rubro dice: **“NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA”.¹⁰

219. Ahora bien, con independencia de la existencia o no de las decisiones de queja y medios de defensa ante este Tribunal en los procedimientos especiales sancionadores de referencia, se impone destacar que el partido actor, contrario al deber que tiene de frente a su pretensión de nulidad, incumple con la exigencia de referir y demostrar las circunstancias particulares que pudieran llevar a este órgano jurisdiccional a determinar la nulidad de la elección.
220. Es decir, conforme a la línea jurisprudencial clara y sostenida señalada en la presente sentencia, el estudio de nulidades en materia electoral debe vencer la presunción de legalidad de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados.
221. En esta lógica, la nulidad de una elección solo puede actualizarse si se acreditan plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista en la legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o la elección.
222. Así, cómo ya se señaló, cuando los valores tutelados en la elección no son afectados sustancialmente, o el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deberán preservarse los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.
223. En ese orden de ideas, el artículo 87 de la Ley de Medios, dispone que la elección de Ayuntamiento será nula cuando:
- Ocurrieron violaciones sustanciales en la jornada electoral.
 - De forma generalizada.
 - En el municipio de que se trate.

¹⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, página 43.

- Que estén plenamente acreditadas, y, que
- Sean determinantes para el resultado de la elección.

224. Adicionalmente señala, que las **violaciones graves**, son entendidas como las conductas irregulares que produzcan afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.
225. Del mismo modo, se calificarán como **dolosas**, las conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter lícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso.
226. Lo anterior, sumado a la presunción de **determinancia**, misma que se actualiza, como sabemos, cuando existiendo las violaciones en cita, la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5% (cinco por ciento)
227. Importa tener presente la consideración de la Sala Superior en cuanto a que la causal de nulidad guarda un nexo funcional con los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos.
228. Conforme a estas directrices, los tribunales electorales, conforme a sus atribuciones y competencia, podrán reconocer la validez o declarar la nulidad de una elección siempre que, en los planteamientos de la demanda, en primer lugar, se expongan argumentos tendentes a demostrar que está plenamente acreditada irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.
229. En el caso, como se anunció previamente, la parte actora no señala y menos acredita, cómo es que la sola presentación de quejas ante el Instituto y la supuesta intervención del gobierno federal que refiere en sustento de su petición de nulidad fue determinante para la elección que controvierte en el presente juicio.

230. Pues de la revisión detallada de sus planteamientos no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a la forma en que esos hechos que atribuye al entonces candidato José Luis Chacón Méndez y la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” y del titular del Ejecutivo Federal, pueden incidir en forma determinante en la votación recibida en cada una de las casillas que impugna, ni tampoco respecto de la elección que controvierte en este juicio; y mucho menos cómo pudieran afectarse en forma generalizada, cierta, suficiente y determinante, los principios que tutelan el voto universal, libre, secreto y directo.
231. Ya que las menciones en el orden en que se dan, constituyen afirmaciones que sin someter a debate la existencia de determinaciones judiciales en las que se haya declarado la vulneración al numeral 134 de la Constitución, cierto es que si no son vinculadas directamente con la posibilidad de afectación específica a los centros de votación y a la elección que se revisa, no pueden tener el efecto pretendido, ni ser prueba suficiente de violaciones graves, sistemáticas y determinantes que incidan en el resultado de la votación en casilla o de la elección.
232. Ello porque las violaciones deberán de acreditarse de manera objetiva y material, lo cual con los elementos probatorios aportados ni de manera indiciaria acreditan que los hechos impugnados constituyan conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales y pongan el peligro el proceso electoral y sus resultados, criterio establecido en la Ley de Medios.
233. Del mismo modo, tampoco se acredita que los hechos impugnados puedan calificarse como dolosas, entendiéndose como aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.
234. Si bien, el partido actor demanda la nulidad de la elección, su procedencia radica cuando se actualiza las causas previstas expresamente en la Ley, es decir, en caso concreto, los supuestos normativos del artículo 87 de la Ley de Medios.

235. No obstante, para la debida acreditación de lo demandado, la propia Ley de Medios establece que deben de ser de manera objetiva y material. Para ello, la Ley de Medios establece en su artículo 26, fracción VI, que los medios de impugnación deberán de cumplir con el requisito de mencionar de manera expresa y clara los hechos en que basa la impugnación, tal mención se realiza a través de enunciados que versan sobre hechos que sustentan la impugnación, y para verificar la verdad o falsedad de esas proposiciones se requieren pruebas.
236. De ahí que, el propio artículo en comento, establece como requisito ofrecer y aportar pruebas conforme a las reglas previstas en la misma Ley, es decir, la misma normativa otorga las clasificaciones de los medios probatorios que el actor debe aportar para sostener su dicho, y de la cuales debe existir relación de lo aducido con lo probado, circunstancia que en caso concreto no aconteció.
237. Es así que, al no acreditarse los hechos aducidos, su referencia como causa de nulidad de la elección por violación a principios constitucionales también sería **inoperante** para controvertir los resultados de la elección impugnada; al no demostrarse la relación de causalidad o determinancia para el resultado de los comicios. Y, por tanto, la causal de nulidad invocada es **infundada**.
238. Por lo que, a criterio de este Tribunal resulta procedente **confirmar** la declaración de validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, así como la entrega de las constancias de mayoría otorgada al ciudadano José Luis Chacón Méndez, como propietario al cargo de Presidente Municipal, y que fuera postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por Morena, PT y Verde Ecologista de México.
239. Por último, derivado de los requerimientos realizados a la Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo, consistente en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Quintana Roo del dos de junio; se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, regrese la documentación a la referida instancia federal electoral.

240. Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 200 Contigua 4, pertenecientes al Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

SEGUNDO. Se modifica el cómputo municipal de la elección de Cozumel, para quedar en los términos precisados en la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, así como la entrega de las constancias de mayoría otorgada a la planilla encabezada por ciudadano José Luis Chacón Méndez, como propietario al cargo de Presidente Municipal, y que fuera postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo y Verde Ecologista de México.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, regrese a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Quintana Roo del dos de junio de dos mil veinticuatro, una vez que cause estado la presente ejecutoria.

QUINTO. Glóse se copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada en funciones Martha Patricia Villar Peguero y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional quien autoriza y da fe.



**JUN/007/2024 Y SU ACUMULADO
JUN/009/2024.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAGISTRADA EN FUNCIONES

**MARTHA PATRICIA VILLAR
PEGUERO**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL

GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ

Esta foja corresponde a la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente JUN/007/2024 y su acumulado JUN/009/2024, en fecha treinta de julio de 2024.